



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

## ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2021.

### ASISTENTES:

#### **Presidente:**

D. Luciano Huerga Valbuena

#### **Concejales:**

Dña. Sandra Velela Franganillo

D. Antonio Vega Fernández

AUSENTE: Dña. Patricia Martín Guerra

D. M. Fernando Marcos Rodríguez

Dña. M<sup>a</sup> Ángeles Martínez Blanco

D. P. José Mariño Serrano

Dña. Sandra Otero Gómez

Dña. Beatriz Asensio Boyano

AUSENTE: D. Juan E. Dúo Torrado

D. José M. Salvador Turiño

D. Javier Vega Diez

AUSENTE: Dña. Julia M<sup>a</sup> Pozo Fernández

Dña. M<sup>a</sup> Pilar Romero Fernández

D. Jesús M<sup>a</sup> Saldaña Valles

AUSENTE: Dña. Sara Casquero Martín

D. Manuel Burón García

#### **Secretaria:**

Dña. Pilar Mateos García

#### **Interventor de Fondos:**

Dña. Arancha Castellano Quintana

En Benavente, por medios electrónicos o telemáticos a través de videoconferencia, siendo las 10:10 horas del día 30 de julio de 2021, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Luciano Huerga Valbuena, se reunió, en sesión ordinaria y primera convocatoria, el Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad, asistiendo los señores/as arriba expresados.

Excusan su ausencia la Sra. Martín, el Sr. Dúo, la Sra. Pozo y la Sra. Casquero.

[enlace videoacta](#)

Antes de dar comienzo la sesión, el Sr. Presidente saluda y desea que todos/as y sus familias y seres queridos estén en las mejores condiciones de salud posibles.



#### AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Indica que, como viene siendo habitual el Ayuntamiento de Benavente, al inicio de los plenos, guarda un minuto de silencio en recuerdo a las víctimas mortales producidas por actos de violencia de género.

En el Pleno de hoy, como en el anterior, y dadas las especiales circunstancias en las que estamos viviendo, se ha decidido que dicho minuto de silencio también se dedique a las víctimas fallecidas a consecuencia de la pandemia sanitaria que estamos padeciendo, como acto de recuerdo, respeto y homenaje a la memoria de los fallecidos.

A continuación, se guarda un minuto de silencio.

[enlace videoacta](#)

El Sr. Presidente da la bienvenida y presenta de forma oficial a la nueva secretaria, Dña. Pilar Mateos García, en nombre de toda la Corporación municipal, quiere desearle mucha suerte en el desempeño de su nuevo cargo y le ofrecen toda su colaboración en el desempeño de su nuevo cargo y tareas municipales.

Explica que debido a las extraordinarias circunstancias que todos conocen y que obligan a la celebración telemática de este Pleno, los portavoces de los Grupos políticos han acordado que, a efectos de garantizar la legalidad y seguridad jurídica en la celebración de este Pleno, en primer lugar, realizarán la lectura de una declaración responsable por todos y cada uno de los Concejales

Dicho esto, el Sr. Presidente dice que comenzará él mismo con la lectura íntegra de la misma y a continuación todos los Concejales presentes.

*“D. Luciano Huerga Valbuena, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Benavente y los Sres. Concejales miembros del Pleno de la Corporación: Dña. Sandra Velda Franganillo (PSOE), D. Antonio Vega Fernández (PSOE), D. Manuel Fernando Marcos Rodríguez (PSOE), Dña. M<sup>a</sup> Ángeles Martínez Blanco (PSOE), D. P. José Mariño Serrano (PSOE), Dña. M<sup>a</sup> Sandra Otero Gómez (PSOE), Dña. Beatriz Asensio Boyano (PP), D. José Manuel Salvador Turiño (PP), D. Javier Vega Díez (PP) y Dña. Pilar Romero Fernández (PP), D. Jesús M<sup>a</sup> Saldaña Valles (C`s) y D. Manuel Burón García (Grupo Mixto (IU))*

*EXPONE (individualmente cada uno de ellos)*

*Que han sido convocados a una reunión del Pleno de la Corporación a celebrar el día 30 de julio de 2021, de manera telemática a celebrarse por videoconferencia.*

*El Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. ha añadido un apartado 3 al artículo 46 de la LBRL permitiendo en supuestos excepcionales la constitución,*



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

*celebración y adopción de acuerdos de órganos colegiados a distancia por medios electrónicos y telemáticos.*

*Para ello se requiere que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad.*

*A través del presente escrito **DECLARAN BAJO SU RESPONSABILIDAD** que se encuentran en territorio español, quedando igualmente a través de esta declaración y por notoriedad acreditada igualmente su identidad.*

*En Benavente en la fecha indicada al margen.  
El Alcalde y Concejales arriba indicados”*

Antes de comenzar la sesión el Sr. Presidente ruega, que silencien los micrófonos con el fin de poder escuchar a cada uno de los intervinientes en las mejores condiciones posibles, así como recordarles, que no están permitidas las interrupciones en el uso de la palabra, mediante la activación de sus micrófonos.

Abierta la sesión por la Presidencia, se inicia el debate sobre los siguientes asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DIA.**

[enlace videoacta](#)

**1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2021.**

Entregada copia del acta de sesión anterior, celebrada el día 28 de mayo de 2021, se indica si alguno de los asistentes desea hacer observaciones respecto del acta que se somete a votación.

A continuación, es aprobada por unanimidad de los 13 miembros presentes.

**2. DESESTIMACIÓN DE SOLICITUD DE NULIDAD DE PLENO DERECHO, PRESENTADA POR AMPARO DE JESÚS RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, N° DE REGISTRO 3758, CONTRA DECRETO DE ALCALDÍA N° 2019/913 DE 24 DE MAYO DE 2019, CORREGIDO POR DECRETO N° 2019/971 DE 31 DE MAYO DE 2019.**

[enlace videoacta](#)

A continuación, el **Sr. Presidente** recuerda que, como ya se dijo en la Junta de Portavoces, en este punto se acordó por unanimidad que no existiera intervenciones sobre el mismo al ser una cuestión debatida y explicada en plenos anteriores.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativas de Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio de fecha 23 de julio de 2021, que es el siguiente:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 13 de noviembre de 2015, (previa tramitación de expediente de Restauración de la Legalidad Urbanística por ejecución de obras careciendo de licencia municipal, y no-legalizables), se dictó Resolución de Alcaldía (2015/2305), que fue notificada D. Cándido Carrera y D<sup>a</sup> Amparo de Jesús el 1 de diciembre de 2015.

En ella se ordenaba la demolición de las obras ejecutadas careciendo de licencia municipal y no legalizables, consistentes en la construcción de unos 20 m<sup>2</sup> ejecutados en el Sequedal, polígono 501 parcela 5453 realizando advertencia de la posibilidad de imponer multas coercitivas, así como ordenar la ejecución subsidiaria, a costa del interesado, si no se daba cumplimiento a la misma (Art. 118 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León). Igualmente, se requirió Anotación Preventiva en el Registro de la Propiedad.

**SEGUNDO:** Incumplida la orden de demolición, fueron incoados expedientes para la imposición de Multas coercitivas, con un total de diez multas, en los términos establecidos en el art. 345.1.b.) del Decreto 22/2004 de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y sus modificaciones posteriores.

Cada una de las multas coercitivas, fueron notificadas a la interesada.

El esposo de la interesada, interpuso escritos considerados como alegaciones /recurso de reposición, contra las Multas coercitivas N<sup>o</sup> 1, 2, 3, 4 y 5, igualmente, fueron cobradas, en vía de apremio, las multas coercitivas 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> (Carta de Pago N<sup>o</sup> 2017- 00-000304-25, de fecha 20 de febrero de 2018).

**TERCERO:** Concluida la imposición de las diez multas coercitivas, y no habiendo cumplido la Orden de Restauración de la Legalidad Urbanística, se ordenó la incoación de expediente de Ejecución Subsidiaria, (Decreto de Alcaldía 2019/303 de 14 de febrero de 2019), en cuya parte dispositiva se indicaba:

.....

“**PRIMERO.** Comunicar a D. Cándido con NIF: \*\*\*\*\*457R y a D<sup>a</sup>. Amparo de Jesús con NIF: \*\*\*\*\*387Z, que de no dar comienzo a las obras de demolición afectadas por el expediente de Restauración de Legalidad (2015/111), en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de este decreto, este Ayuntamiento procederá a la ejecución de las obras de derribo de la construcción de unos 20 m<sup>2</sup>, en EL SEQUEDAL. Pog. 501 Par. 5453 y R.C. 49023A50105430000KU, que serán ejecutadas de forma subsidiaria por parte del Ayuntamiento, conforme al art. 327 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al haber incumplido el plazo otorgado.

A tal efecto, se dirigirá oficio al Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zamora, poniendo de manifiesto los hechos y solicitando autorización judicial para la ejecución.

**SEGUNDO.** Aprobar la liquidación provisional de los costes de la realización de la obra en la cantidad de 23.633,31 € (IVA incluido) todo ello sin perjuicio del carácter provisional de la misma y a resultas de la liquidación definitiva que se practique una vez realizadas las correspondientes obras.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

*TERCERO. Ordenar que se ingrese la cantidad de 23.633,31 € (IVA incluido) por D. Cándido con NIF: \*\*\*\*457R y a D<sup>a</sup>. Amparo de Jesús con NIF: \*\*\*\*387Z, como propietarios del inmueble sobre el que se tramita el Expediente de Restauración de Legalidad, ubicado en EL SEQUEDAL. Pog.501 Par.5453 y R.C. 49023A50105430000KU de Benavente, en concepto de liquidación provisional de los costes de la realización de la obra indicada, y sin perjuicio del carácter provisional de la misma en el supuesto de que la propiedad del inmueble no cumpla con las obligaciones establecidas y, por lo tanto, con la orden de derribo.*

*CUARTO. Notificar la presente resolución a los interesados, dándoles traslado de los presupuestos de costes en que se fundamenta la liquidación provisional, siendo el mismo presupuesto utilizado para la imposición de multas coercitivas y que fue remitido a los particulares al iniciar la tramitación de las mismas.*

*QUINTO. Transcribir al Libro de Resoluciones de la Alcaldía y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre*

.....

**CUARTO: Con fecha 24 de mayo de 2019, se dictó la Resolución de Alcaldía Nº 2019/913, que fue corregida posteriormente por la Resolución 2019/971 de 31 de mayo de 2019, poniendo fin al expediente de Ejecución Subsidiaria de la Restauración de Legalidad Urbanística.**

**QUINTO: Manteniéndose el incumplimiento de la Orden de demolición, el Ayuntamiento insta, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Zamora, la pertinente autorización judicial de entrada en la finca, para proceder a la ejecución subsidiaria de las medidas de restauración de la legalidad urbanística.**

**El juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº 1 de Zamora, inició Procedimiento de Entrada en Domicilio Nº 279/2019, que concluyó con Auto de 10 de marzo de 2020, denegando a este Ayuntamiento la Autorización de entrada en domicilio para ejecutar las obras de Restauración de la Legalidad, en atención al siguiente argumento:**

**..... No concurre el primero de los presupuestos, pues junto con la solicitud de autorización de entrada se ha acompañado una copia de la notificación efectuada al Sr. Cándido Carrera (se intentó por correos y al no ser posible la notificación personal –folio 200 EA- se hizo vía edictal en el BOE el día 12 de julio de 2019. El problema es que si bien la restauración a legalidad urbanística se realiza frente al promotor de las obras (el sr. Cándido Carrera) la parcela sobre la que se encuentra la construcción a demoler es también propiedad de la Sr. Amparo de Jesús Rodríguez y a ella no se ha intentado la notificación personal de la incoación del expediente administrativo para la demolición por ejecución subsidiaria de la resolución de 1 de diciembre de 2015 y acordada en el Decreto de 24 de mayo de 2019. Teniendo en cuenta que la notificación es un requisito de eficacia del acto administrativo (art. 39 Ley 39/15), la Administración deberá notificar personalmente (art. 40 y sig. Ley 39/15) al interesado la resolución de autorización de entrada en la parcela.**

**No procede continuar el estudio del resto de requisitos.**

.....

**SEXTO: Con fecha 17 de junio de 2020, D<sup>a</sup> AMPARO DE JESÚS RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, presenta escrito con el número de anotación registral 3758, interponiendo ACCION DE NULIDAD contra el Decreto de Alcaldía Nº 2019/913 de fecha 24 de mayo de 2019, corregido por el Decreto 2019/971 de 31 de mayo de 2019, que afectan ambos al expediente de Disciplina Urbanística Nº 2015/111, y solicitando:**



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

**La nulidad de dicha Resolución, o subsidiariamente la anulabilidad de la misma, y la apertura de periodo de prueba con la práctica de prueba documental, a fin de que se tengan por aportados los documentos que obran en el expediente administrativo.**

**SÉPTIMO: Con fecha 6 de octubre de 2020, se emitió informe de Jurídico sobre la Legislación aplicable al procedimiento.**

**OCTAVO: Con fecha 22 de octubre de 2020 se notificó el inicio del procedimiento a la interesada, dando trámite de audiencia por un plazo de DIEZ DÍAS, poniéndole de manifiesto el expediente para su examen, y pudiendo presentar alegaciones, documentos y justificaciones que estimen conveniente en defensa de sus derechos e intereses legítimos.**

**Igualmente, se dictó y notificó a la interesada, el Decreto de Alcaldía Nº 2020/1179, de 14 de octubre de 2020, que amplía el plazo de tramitación del expediente de Acción de nulidad, hasta el 17 de marzo de 2021, conforme a lo dispuesto en el art.32 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.**

**NOVENO: Con fecha 3 de noviembre de 2020, y número de Registro de Entrada 7979, D<sup>a</sup> Amparo de Jesús, presenta escrito de Alegaciones con los siguientes argumentos:**

**-No se ha notificado las Resoluciones Nº 2019/913 y 2019/971 a D<sup>a</sup> Amparo de Jesús, no habiendo sido ni siquiera intentada la notificación (ausencia de justificante de correos)**

**-No se ha notificado a D<sup>a</sup> Amparo de Jesús, la liquidación para el pago de la parte correspondiente de los costes de ejecución subsidiaria no habiendo sido posible interponer recurso contencioso administrativo, causando indefensión**

**-Indebida práctica de la notificación edictal, por no haberse realizado previamente intento de notificación a D<sup>a</sup> Amparo.**

**-Desproporcionada valoración de los costes de ejecución subsidiaria sobre los que no ha podido alegar o recurrir.**

**-Caducidad del expediente de Restauración de la Legalidad Urbanística, por no haber resuelto la administración, dentro del plazo, lo que debía resolver (Orden de demolición). El expediente es nulo**

**DECIMO: con fecha 30 de noviembre de 2020 se emite informe por los servicios jurídicos municipales con la siguiente propuesta de resolución:**

**SE PROPONE:**

**1º.- Desestimar las alegaciones interpuestas por AMPARO DE JESUS RODRIGUEZ FERNANDEZ \*\*\*\*737\*\* mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2020**

**2º.- Desestimar la solicitud presentada con fecha 17 de junio de 2020, por AMPARO DE JESÚS RODRIGUEZ FERNÁNDEZ, con el número de anotación registral 3758, interponiendo ACCION DE NULIDAD contra el Decreto de Alcaldía Nº 2019/913 de fecha 24 de mayo de 2019, corregido por el Decreto 2019/971 de 31 de mayo de 2019, que afectan ambos al expediente de Disciplina Urbanística Nº 2015/111, y solicitando:**





AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

*La nulidad de dicha Resolución, o subsidiariamente la anulabilidad de la misma, y la apertura de periodo de prueba con la práctica de prueba documental, a fin de que se tengan por aportados los documentos que obran en el expediente administrativo.*

**3º.-** Subsidiariamente, si a juicio del Consejo Consultivo, se apreciase la existencia de un defecto formal de carácter menor, en la notificación efectuada de la Resolución definitiva Nº 2019/913, corregida por Resolución nº 2019/971, dirigida a D<sup>a</sup> Amparo de Jesús, sea admitida la posibilidad de que dicho defecto formal pueda ser objeto de Convalidación, en los términos del art. 52 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

**4º.-** No obstante, siendo preceptivo recabar dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, procede remitir a este órgano consultivo el expediente con su documentación completa.

**UNDECIMO:** *Con fecha 14 de diciembre de 2020, se notifica a la interesada, que solicitado dictamen al Consejo Consultivo de Castilla y León, se acuerda la suspensión del plazo de resolución del expediente, en los términos del art. 22 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

**DUODÉCIMO:** *El Consejo Consultivo, emitió Dictamen 465/2020 de 4 de marzo de 2021, que advertía la insuficiencia del expediente remitido, requiriendo a esta Administración consultante, que completase el expediente con determinada documentación.*

*El 9 de marzo de 2021, se recibe dicha documentación en el Consejo Consultivo, pero se inadmite la propuesta al no haberse formulado nueva propuesta de resolución.*

*El 31 de marzo de 2021, se formula nueva propuesta de resolución en los mismos términos que fue suscrita el 30 de noviembre de 2020.*

*Con esta fecha, se acuerda nuevamente la suspensión del plazo para la resolución del procedimiento, en los términos del Art. 22 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Dicho acuerdo de suspensión se notificó a la interesada el 8 de abril de 2021.*

**DECIMOTERCERO:** *Con fecha 4 de junio 2021 se emite dictamen del Consejo Consultivo en el que concluye que no procede declarar la nulidad de Pleno Derecho y la revisión solicitada por Amparo de Jesús Rodríguez Fernández, del Decreto de la Alcaldía de Benavente (Zamora) 2019/913 de 24 de mayo – corregido por Decreto 2019/971 de 31 de mayo, ambos relativos al expediente de disciplina urbanística 2015/111.*

**DECIMOCUARTO:** *Con fecha 20 de julio de 2021, se emite informe jurídico por la Secretaría Municipal.*

## CONSIDERANDO

I.- El artículo 106 de la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, dice que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1.



#### AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Por lo tanto, para dar curso al procedimiento de revisión de oficio de actos nulos de pleno derecho es necesario que concurran los siguientes supuestos:

Que se encuentre en uno de los supuestos enumerados en el 47.1.

Que pongan fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, si bien este último es un requisito que solo jugará cuando se inicie la revisión a instancia del interesado.

Que la solicitud de revisión de oficio se inste por persona interesada o de oficio por la propia administración.

II.- El mencionado artículo no hace mención a ningún procedimiento específico, sino que se limita a exigir dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma. Por ello resultan de aplicación al procedimiento, todas las disposiciones de procedimiento administrativo, recogidas en el título IV de la citada ley 39/2015.

III.- Por su parte el artículo 47 de la citada Ley 39/2015 y en los mismos términos el artículo 62 de la ley 30/1992 establece Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

IV.- Tal y como recoge la doctrina del Consejo Consultivo (Dictamen 384/2004 del Consejo Consultivo) la revisión de oficio de los actos administrativos constituye un cauce de utilización excepcional y de carácter limitado, ya que comporta que, sin mediar una decisión jurisdiccional, la administración pueda volver sobre sus propios actos dejándolos sin efecto, De ahí que no cualquier vicio de nulidad de pleno derecho permita acudir sin más a la revisión de oficio, sino que ésta es sólo posible cuando concurra de modo acreditado un vicio de nulidad de pleno derecho de los legalmente previstos y de conformidad con el dictamen 665/2015 de 17 de septiembre, la revisión de oficio no es, por consiguiente un mecanismo que permita a los interesados reabrir los plazos de recursos ya fenecidos, a fin de lograr la eliminación del mundo jurídico de actos administrativos firmes, salvo que concurra alguna de las causas que fija taxativamente la ley como determinadas de nulidad de pleno derecho.

V.- La Ley 29/2015, de 1 de octubre, no precisa cuál es el órgano competente en el procedimiento de revisión de oficio. Por ello, como ya ocurriera en la aplicación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y P.A. Común, la doctrina mayoritaria se inclinaba por atribuir dicha competencia al Pleno de la Corporación, (en el caso de los ayuntamientos). Y ello, porque si éste es el órgano competente para la revisión de los actos tributarios nulos de pleno derecho, también es lógico que sea el competente para la revisión de actos nulos de cualquier otra naturaleza. Y si además el Pleno es el órgano competente para la declaración de lesividad de los actos anulables, con mayor motivo debe tener la competencia de declarar la nulidad de los actos administrativos. Con los mismos argumentos, corresponderá al pleno pronunciarse sobre la inadmisibilidad de la solicitud de declaración de nulidad

VI.- El artículo 106.5 de la Ley 39/2015 establece que cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de seis meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá





AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo.

VII.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

VIII.- Atendiendo a las consideraciones jurídicas de los informes de los servicios jurídicos municipales de fecha 1 de diciembre de 2020 y 21 de abril de 2021, que establece:

“EXAMEN DE LAS CAUSAS DE NULIDAD ALEGADAS:

Art. 47.a)

a) *Nulidad que afecta a los actos administrativos que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional*

*Al respecto, es clarificadora la argumentación jurídica que el Consejo Consultivo de Castilla y León, realiza en el Dictamen Nº 81/2016, “Procedimiento de Revisión de Oficio de acto Administrativo”, en el que recopilando jurisprudencia del T.S. y T.C., indica:*

*“Para subsumir en tal precepto una pretendida violación no basta, obviamente, con la invocación de tal motivo, sino que ha de producirse realmente la violación de un derecho fundamental y que ésta afecte medularmente al contenido del derecho, según ha manifestado el Consejo de Estado en reiterada doctrina (Dictámenes 3.221/2000 y 3.226/2000, de 26 de octubre). Para que se produzca lesión constitucional es necesario que el interesado se vea, en efecto, en una situación de indefensión, y para ello es preciso que la indefensión sea material y no meramente formal (Sentencias del Tribunal Constitucional 90/1988, 181/1994, 314/1994, 15/1995, 126/1996, 86/1997 y 118/1997, entre otras), lo que implica que el citado defecto haya causado un perjuicio real y efectivo para el demandado en sus posibilidades de defensa (Sentencias del Tribunal Constitucional 43/1989, 101/1990, 6/1992 y 105/1995, entre otras), y, además, es necesario que la indefensión padecida no sea imputable a la propia voluntad o a la falta de diligencia del demandado.*

....

*Indica la interesada, que el Ayuntamiento no ha intentado la notificación de ambos decretos, aludiendo a que fue lesionado su derecho fundamental a la defensa de sus intereses en el procedimiento, al no haber podido interponer el correspondiente Recurso de Reposición.*

*Atendiendo a la jurisprudencia reflejada en el Dictamen del Consejo Consultivo 81/2016, es necesario que el interesado se vea, en efecto, en una situación de indefensión. Y para ello es preciso que la indefensión sea material y no meramente formal, lo que implica que el citado defecto haya causado un perjuicio real y efectivo para el demandado en sus posibilidades de defensa, y, además, es necesario que la indefensión padecida no sea imputable a la propia voluntad o a la falta de diligencia del demandado.*

*En este sentido, no debe olvidarse, y así consta en el expediente, que la notificación de las Resoluciones de Alcaldía, fue remitida mediante correo postal en modo “Certificado con acuse de recibo”, al domicilio de los promotores de las obras ejecutadas sin licencia municipal. Al mismo domicilio que ellos han acreditado en su relación con esta Administración, y al que les han sido*



#### AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

*remitidas otras varias resoluciones de Alcaldía sobre el mismo expediente, desde el año 2015, y sobre las cuales han presentado alegaciones y recursos.*

*Devuelta por el servicio postal, la notificación fue publicada en el Boletín Oficial del Estado, en los términos que indica el art. 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.*

*Es por ello, que es apreciable, una falta de voluntad y diligencia por parte de los interesados, de acceder al contenido de la notificación remitida, ocasionando constantes dilaciones en el procedimiento, que no llevan sino a mantener una edificación ilegal de la que conoce perfectamente su estado y necesaria demolición por incompatibilidad con el planeamiento.*

*Art. 47.e) Nulidad que afecta a los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.*

*Los actos que se impugnan, han sido dictados por órgano competente, (Alcalde), en virtud de las facultades que le otorga el art. 21.1.s) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*El procedimiento ha observado las disposiciones del art. 345 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de enero y modificaciones posteriores, así como de los arts. 99,100 y 102 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.*

*Art. 47.f) Nulidad que afecta a los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*

*Los Decretos de Alcaldía impugnados, no confieren al destinatario, derechos o facultades contrarios al ordenamiento jurídico. Por el contrario, suponen el ejercicio de la potestad de ejecución forzosa de los actos administrativos, previo apercibimiento a los interesados (Art. 99 y 100 de la Ley 39/2015)*

*SEGUNDA: Subsidiariamente, invoca la Anulabilidad de las mismas resoluciones por incurrir en los supuestos del art. 48 de la Ley 39/2015*

#### EXAMEN DE LAS CAUSAS DE ANULABILIDAD

*Art. 48 Ley 39/2015: “Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.*

*2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.*

*3. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.*

*Considera la interesada que las resoluciones impugnadas, no fueron notificadas o se hicieron de forma defectuosa, habiéndose visto privada de su derecho de alegación.*

*La Resolución de Alcaldía en sí misma no adolece de vicio de anulabilidad, pues la misma no es sino la expresión de la competencia de la Administración para el ejercicio de su potestad de ejecución forzosa de los actos administrativos, conteniendo la orden de dar traslado de la misma a los interesados.*



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

*En este sentido, no cabe sino reiterar los argumentos que ya han sido expuestos anteriormente en cuanto a la notificación de ambas resoluciones*

*TERCERA: En respuesta a sus alegaciones:*

*Argumenta la interesada, que no se ha intentado la notificación de las Resoluciones N° 2019/913 y 2019/971, que no consta ni siquiera intentada (Ausencia de justificante de correos).*

*Dª Amparo de Jesús, acredita vivir en el domicilio de Avda. el Ferial N° 12- 2º B. El mismo domicilio que comparte con su esposo, Cándido Carrera Calvo.*

*Desde septiembre de 2015, se han dirigido a ese domicilio, las notificaciones relacionadas con el expediente de Restauración de la Legalidad Urbanística por realización de obras sin licencia no legalizables, en finca de su propiedad (Expte. 2015/111).*

*Igualmente, se tramitó expediente de imposición de multas coercitivas (Un total de diez), siendo notificadas todas las actuaciones al domicilio de ambos.*

*Las notificaciones fueron recogidas y recurridas, hasta la quinta multa coercitiva inclusive, siendo que a partir de la sexta multa, la notificación mediante personal notificador municipal resultaba infructuosa. Por lo que fueron remitidas las siguientes mediante correo postal con acuse de recibo, aunque con el mismo resultado infructuoso.*

*Con independencia del medio utilizado, las notificaciones serán válidas siempre que permitan tener constancia de su envío o puesta a disposición, de la recepción o acceso por el interesado o su representante, de sus fechas y horas, del contenido íntegro, y de la identidad fidedigna del remitente y destinatario de la misma. La acreditación de la notificación efectuada se incorporará al expediente.*

*La notificación a través del Servicio de Correos, es un “Producto indicado exclusivamente para organismos públicos, entidades administrativas y judiciales que necesiten tener constancia de que se ha realizado la entrega de sus comunicaciones de carácter legal. Son envíos certificados (entrega bajo firma) e incluyen hasta dos intentos de entrega en domicilio. Si el primero se realizó antes de las 15.00 horas, el segundo será siempre después de esa hora, con al menos 3 horas de diferencia con el primero (y viceversa). El segundo intento será dentro de los tres días siguientes al primero. De esta forma cumplen los requisitos que exige la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*

*No existe ninguna norma que determine que la notificación debe realizarse obligatoriamente por personal municipal, con carácter previo al envío por correo postal, y en último lugar mediante publicación edictal. El medio de notificación mediante correo postal es perfectamente válido si se ejercita en los términos del art. 41 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP. Este medio es perfectamente legal y en ningún modo subsidiario de la presencia de personal municipal en el domicilio del interesado.*

*Además, como consta acreditado en el expediente, el Servicio de Correos diligenció un primer intento de notificación el día 6 de junio de 2019 a las 11,30 horas. Y un segundo intento, el 11 de junio*



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

*de 2019 a las 17,21 horas, es decir, cumpliendo el periodo y horario establecidos en el art. 42.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP.*

*Tras el segundo intento, el Servicio postal cursa aviso al interesado, y mantiene la notificación en sus dependencias, siendo sellada el 20 de junio de 2019, como “No retirada por el interesado” y devuelta al Ayuntamiento.*

*Nada de lo constatado en el acuse de recibo postal, permite llegar a la conclusión de que, por parte del Servicio de correos, se haya infringido el art. 42.3 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.*

*Por último, y tras los procesos anteriores, al haber resultado infructuosa la notificación, el Ayuntamiento procede a la publicación de edicto en el BOE N° 166 de 12 de julio de 2019.*

*El sobre postal remitido con las notificaciones de las resoluciones de Alcaldía N° 2019/913 y 2019/971, contiene la identificación del número de expediente administrativo, (DU 2015/111), el domicilio y el contenido (notificación) y su procedencia, (Ayuntamiento de Benavente, Disciplina Urbanística).*

*Ciertamente, en el acuse solo figura el nombre de Cándido Carrera Calvo, habiéndose omitido el de Amparo de Jesús, aunque en el interior consta su notificación.*

*Esta situación se debe a un simple error material en la cumplimentación del acuse de recibo postal. Error, que no se ha producido en ninguna de las notificaciones anteriores. Pero que, no obstante, no debió suponer ningún impedimento para que la interesada accediera a su contenido, teniendo en cuenta que ambos interesados conviven en el mismo domicilio, y los datos del expediente que constan en el envío de correos, les permite identificar su procedencia y asunto, teniendo en cuenta las numerosas notificaciones cursadas en relación con el mismo*

*Nuevamente resulta procedente invocar la jurisprudencia reflejada en el Dictamen del Consejo Consultivo 81/2016, para determinar que la situación e indefensión en que pueda verse sometido el interesado, debe causar un perjuicio real y efectivo y que dicha indefensión no sea imputable a la propia voluntad o a la falta de diligencia del interesado.*

*De haber accedido a la notificación, en la que figuraba perfectamente identificado el expediente y el acto administrativo recurrido, (aunque el sobre postal no especificara el nombre de D<sup>a</sup> Amparo), podrían ambos haber conocido el contenido de la notificación, ya que ambas notificaciones figuraban en el mismo sobre.*

*Consecuentemente, esa cuestión formal de carácter menor, no es argumento de peso que permita avalar una indefensión material en los términos que expresa el Dictamen del Consejo Consultivo*

*Alega la indefensión causada igualmente por la falta de notificación de la Liquidación de los costes de ejecución subsidiaria, contra la que no pudo interponer recurso de reposición, con los perjuicios posteriores que se derivan de esa indefensión.*



#### AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

*La liquidación provisional de los costes de ejecución subsidiaria, fue notificada inicialmente a Cándido Carrera y Amparo de Jesús, con la resolución N° 2019/303 de 14 de febrero de 2019 (Parte dispositiva trascrita en los antecedentes de este informe)*

*Dicha notificación cursada por correo postal dirigida a ambos interesados, resultó infructuosa y fue publicada en el BOE N° 63 de 14 de marzo de 2019 (Documentos N° 4 y 7).*

*Es por ello, que la pretendida indefensión no puede ser sino imputable a la propia voluntad o falta de diligencia de la interesada.*

*3.3.- Coste desproporcionado de la Ejecución Subsidiaria y presentación de nueva valoración de costes para la ejecución de la demolición ordenada en expediente de Restauración de la Legalidad Urbanística Indicar que no es este el procedimiento ni el trámite, en que la interesada pueda defender sus discrepancias con la liquidación de los costes de ejecución subsidiaria calculados por este Ayuntamiento.*

*Los costes y la liquidación fueron trasladados a la interesada con el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 2019/303 de 14 de febrero de 2019, y posteriormente con la Resolución N°2019/913, que fue corregida posteriormente por la Resolución 2019/971.*

*También le fueron notificados tales costes, como consecuencia del inicio de expedientes de imposición de multas coercitivas, (diez multas), de las cuales, hasta la quinta de ellas, ambos interesados accedieron a recoger las notificaciones, interponiendo recursos contra las mismas. (Documentos 30 a 34)*

*Respecto a las Resoluciones en concreto impugnadas, indicar que la interesada por su propia voluntad, no accedió a las notificaciones de los actos administrativos que ahora impugna, y con su argumento pretende reabrir una vía de recursos administrativos y contencioso administrativos, que ella misma ha dejado expirar.*

*El Dictamen 282/2016, de 28 de julio, del Consejo Consultivo de Castilla y León, recuerda que nuestra jurisprudencia ha señalado que la posibilidad de solicitar la revisión de un acto nulo por la extraordinaria vía que recoge la LPACAP (la revisión de oficio), no puede constituir una excusa para abrir ese nuevo período que posibilite el ejercicio de la acción del recurso administrativo o judicial de impugnación del mismo, cuando ya se encuentra caducada, porque el administrado ha tenido sobrada oportunidad de intentarlo en el momento oportuno. (Así, en este sentido se contienen pronunciamientos en STS de 15 de octubre de 2012, y 20 de julio de 2005, entre otras)*

*3.3.- Finalmente, Amparo de Jesús alega la Caducidad del expediente de Restauración de la Legalidad Urbanística, con la consecuencia de que cualquier resolución posterior será nula y carecerá de eficacia.*

*No fundamenta en modo alguno el interesado, la caducidad.*

*Considera, que ha caducado el expediente de Restauración de la Legalidad Urbanística, porque la Administración “No ha resuelto lo que se supone que ha de resolver con una orden de demolición”, lo que conllevaría que cualquier acto posterior es nulo.*

*Dicha alegación no debe ser estimada, por las siguientes razones:*

*\*La caducidad del procedimiento se deriva de la falta de resolución expresa en un expediente iniciado de oficio, en el que la Administración, (como es este caso), ejerce potestades de intervención*





**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

*susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen (Art. 25. 1.b) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre)*

*\*El expediente de Restauración de la Legalidad Urbanística, se inicia con Decreto de Alcaldía de 16 de septiembre de 2015 (Nº 2015/1812), y concluye, (ordenando la demolición de lo construido), con decreto de 13 de noviembre de 2015 (Nº 2015/2305), notificado el 1 de diciembre de 2015 (tras dos intentos anteriores), (Dando cumplimiento al plazo de tramitación de este tipo de expedientes, que se considera tres meses conforme a la ley 39/2015, al no establecer la normativa específica de urbanismo de castilla y león, un plazo concreto para su tramitación.*

*CUARTA: En su caso: Posible aplicación de la convalidación de los actos administrativos en los términos del art.52 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AA. PP*

*Tras el análisis de los documentos obrantes en el expediente, y de conformidad con las fundamentaciones jurídicas expuestas, es posible concluir que, sobre los actos administrativos recurridos, no concurren las causas de nulidad absoluta alegadas por la interesada, ni las de anulabilidad recogidas en el art. 48 de la Ley 39/2015.*

**IX.- Atendiendo al Dictamen del Consejo Consultivo de fecha 4 de junio de 2021, que concluye:**

*“Que no se ha producido la indefensión alegada, al haber actuado la administración de conformidad con lo preceptuado en la práctica de las notificaciones.*

*La interesada alega que la actuación administrativa, lesionó su derecho a la defensa, produciéndole indefensión, dado que no ha recibido notificación personal de ninguno de los actos del procedimiento en vía legal, pues la notificación edictal solo permite acudir a ella cuando no fuese posible utilizar otros medios previstos por la ley, esto es, una vez frustradas las posibilidades de notificación personal, y tras desplegarse una mínima actividad indagatoria para intentar determinar el verdadero domicilio.*

*Cierto es que, en el acuse de recibo del intento de notificación, figura únicamente como destinatario Cándido Carrera Calvo. Pero también lo es, el que en el domicilio en que se intentó la notificación, es el mismo de la interesada- cónyuge de aquél-, que el expediente y el acto a notificar es el mismo y que los intentos de notificación se han producido en el mismo domicilio señalado por la interesada en todos sus escritos y alegaciones, y en el que se practicaron numerosas notificaciones anteriores a ambos, en relación con el expediente concluido por las resoluciones cuya nulidad se insta, por lo que cabe defender con fundamento, que se han respetado los trámites previstos en el art. 42.2 de la LPAC..*

*Por ello, teniendo en cuenta que el domicilio de ambos interesados es el mismo, y que en el acto notificado figuran nominalmente los dos, por lo que se envió un único sobre al domicilio de ambos, una mínima razonabilidad jurídica permitiría concluir que la falta de mención a la interesada en el acuse de recibo del intento de notificación personal a su cónyuge, no pudo ser determinante de indefensión para aquella, lo que supondría un excesivo rigorismo en la aplicación de la norma, cuya consecuencia nos ería acorde con la realidad de los hechos constatada en el expediente.*

*A la vista de lo expuesto, y sin perjuicio de la decisión que en su caso adopte el Juzgado sobre este asunto, el Consejo Consultivo considera que la Administración, al intentar sucesivas notificaciones, se ajustó a la diligencia debida y al procedimiento legalmente establecido, todavía más ante la falta de colaboración de los interesados que se infiere en todo el expediente. Por lo que se entiende que nos e*



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

*ha producido la indefensión alegada, al haber actuado la administración esencialmente de conformidad con lo preceptuado en la práctica de notificaciones.*

*En cuanto a la genérica invocación de la caducidad del procedimiento de Restauración de la Legalidad Urbanística, además de no contener las alegaciones de la interesada, una mínima justificación del posible incumplimiento de plazos, una vez examinado el expediente no se aprecia siquiera indiciariamente, la caducidad apuntada”.*

## VISTAS

***La consideraciones y conclusiones expuestas en el Dictamen del Consejo Consultivo de fecha 4 de junio de 2021, los informes de los servicios jurídicos municipales de fecha 1 de diciembre de 2020 y 21 de abril de 2021, y el informe de Secretaria de fecha 20 de julio de 2021, la Comisión Informativa de Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio, por 3 votos a favor (2 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 2 abstenciones (1 del Grupo Popular y 1 del Grupo Ciudadanos), dictamina favorablemente el siguiente acuerdo para su posterior elevación al Pleno de la Corporación:***

***PRIMERO: Desestimar las alegaciones interpuestas por la interesada D<sup>a</sup> AMPARO DE JESÚS RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, con NIF. \*\*\*\*737\*\*, mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2020***

***SEGUNDO: Concluir que no procede declarar la nulidad de pleno derecho y la revisión solicitada con fecha 17 de junio de 2020, por AMPARO DE JESÚS RODRIGUEZ FERNÁNDEZ, con el número de anotación registral 3758, interponiendo ACCION DE NULIDAD contra el Decreto de Alcaldía N° 2019/913 de fecha 24 de mayo de 2019, corregido por el Decreto 2019/971 de 31 de mayo de 2019, que afectan ambos al expediente de Disciplina Urbanística N° 2015/111, y solicitando:***

***La nulidad de dicha Resolución, o subsidiariamente la anulabilidad de la misma, y la apertura de periodo de prueba con la práctica de prueba documental, a fin de que se tengan por aportados los documentos que obran en el expediente administrativo.***

[enlace videoacta](#)

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de *Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio*, el Pleno de la Corporación, por **8 votos a favor (7 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 5 abstenciones (4 del Grupo Popular y 1 del Grupo Ciudadanos)**, adoptó el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO: Desestimar las alegaciones interpuestas por la interesada D<sup>a</sup> AMPARO DE JESÚS RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, con NIF. \*\*\*\*737\*\*, mediante escrito de fecha 3 de noviembre de 2020**

**SEGUNDO: Concluir que no procede declarar la nulidad de pleno derecho y la revisión solicitada con fecha 17 de junio de 2020, por AMPARO DE JESÚS RODRIGUEZ FERNÁNDEZ, con el número de anotación registral 3758, interponiendo ACCION DE NULIDAD contra el Decreto de Alcaldía N° 2019/913 de fecha 24 de mayo de 2019, corregido por el Decreto 2019/971 de 31 de mayo de 2019, que afectan ambos al expediente de Disciplina Urbanística N° 2015/111, y solicitando:**



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

*La nulidad de dicha Resolución, o subsidiariamente la anulabilidad de la misma, y la apertura de periodo de prueba con la práctica de prueba documental, a fin de que se tengan por aportados los documentos que obran en el expediente administrativo.*

### **3. DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE REEQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO DE “GESTIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE CONCESIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO”**

[enlace videoacta](#)

A continuación, el **Sr. Presidente** recuerda que, como ya se dijo en la Junta de Portavoces, en este punto se acordó por unanimidad que no existiera intervenciones sobre el mismo al ser una toma de razón sobre una proposición administrativa.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Bienestar Social e Igualdad, de fecha 23 de julio de 2021, que es la siguiente:

***“Con fecha mayo de 2010 el Pleno del Ayuntamiento tomó en consideración el establecimiento del servicio público sobre la base de la Memoria justificativa de la prestación del servicio de centro de educación infantil de 0 a 3 años y se consideró como forma de gestión del servicio público de centro de educación infantil de 0 a 3 años, la gestión indirecta mediante concesión.***

#### **ANTECEDENTES**

***La empresa EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS (CIF: A-79022299), es la adjudicataria del contrato de Gestión del Servicio de Centro de Educación Infantil de 0 a 3 años en Benavente, contrato formalizado 11 de marzo de 2011.***

***Con fecha 17 de marzo de 2020 se acordó la suspensión del contrato de GESTIÓN DEL SERVICIO MEDIANTE CONCESIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO (0 A 3 AÑOS) suscrito con la Empresa EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A. (CIF: A-79022299). La suspensión del contrato tendrá fecha de efecto 16 de marzo de 2020.***

***Con fecha 1 de julio de 2020 se procedió a reabrir el centro, en virtud de la orden Edu/538/2020 de 23 de junio por la que se concreta el desarrollo de determinadas actividades educativas de la Comunidad de Castilla y León en el curso académico 2019/2020.***

***Por acuerdo de Pleno se indemnizó a la concesionaria por la suspensión de la ejecución del contrato durante los meses de marzo a junio y por un importe de 41.600,64 € y por aplicación del artículo 34 del Real Decreto Ley 8/2020.***

***Con fecha 3 de mayo de 2021 tiene entrada en el registro del Ayuntamiento escrito de la empresa EULEN, en el que aduciendo una pérdida de ingresos respecto a las facturas del año anterior, solicita el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión, por la circunstancia sobrevenida del COVID 19, y atendiendo al principio de riesgo imprevisible y durante los meses de julio a diciembre, donde a pesar de haber estado abierta la escuela, se ha producido un descenso en la ocupación como consecuencia de la situación derivada de la COVID19. Y solicita la cantidad de 44.754,15 € como restablecimiento del equilibrio económico del contrato.***



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

**Con fecha 31 de mayo de 2021, se remite propuesta de acuerdo con objeto de desestimación de la solicitud.**

**Con fecha 3 de junio de 2021, tiene entrada por registro del Ayuntamiento declaración de desistimiento de reclamación de reequilibrio económico del contrato de “Gestión del Servicio mediante concesión del Centro de Educación Infantil de primer ciclo (0 a 3 años), presentada con fecha 3 de mayo de 2021.**

**En virtud del art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respecto de la obligación de resolver, y considerando el art 84 de la misma “Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”, así como el art. 94 de esta, respecto al desistimiento y la renuncia por los interesados.**

**Por todo lo que antecede, la Comisión Informativa de Educación, Bienestar Social e Igualdad, por unanimidad de votos a favor de los cuatro miembros presentes, dictamina favorablemente la elevación al Pleno de la Corporación del siguiente ACUERDO:**

**PRIMERO: Aceptar de plano el desistimiento presentado por EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., con CIF A79022299, de fecha 31 de mayo de 2021.**

**SEGUNDO: Declarar concluso el procedimiento y darlo por finalizado en virtud de los arts. 84 y 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

**TERCERO: Notificar el presente acuerdo a EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.”**

[enlace videoacta](#)

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de *Educación, Bienestar Social e Igualdad*, el Pleno de la Corporación, adopto por **13 votos a favor (7 del Grupo Socialista, 4 del Grupo Popular, 1 del Grupo Ciudadanos y 1 del Grupo Mixto (IU))** adoptó el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO: Aceptar de plano el desistimiento presentado por EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A., con CIF A79022299, de fecha 31 de mayo de 2021.**

**SEGUNDO: Declarar concluso el procedimiento y darlo por finalizado en virtud de los arts. 84 y 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

**TERCERO: Notificar el presente acuerdo a “EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A.”**

#### **4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE Y EL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO Y PROTECCIÓN CIVIL.**

[enlace videoacta](#)



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Dice el Sr. Presidente que tal y como se acordó por unanimidad en la Junta de Portavoces, el tiempo máximo de las intervenciones será de 2 minutos la primera y de 1 minuto la segunda intervención.

Antes de la lectura del Dictamen, se ausenta la Sra. Asensio, concejala del Grupo Popular.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Administración Interior, Seguridad Ciudadana, Relaciones institucionales, Comunicación y Deportes de fecha 22 de julio de 2021, que es la siguiente:

#### **“RESULTANDO**

***Con fecha 24 de noviembre de 2014 se publicó en el BOCYL la ORDEN PRE/980/2014, de 10 de noviembre, por la que se acuerda hacer pública la supresión de la Mancomunidad de Municipios Benavente y Comarca (Zamora), que tenía entre sus fines la prestación del servicio de extinción de incendios.***

***Una vez disuelta la Mancomunidad, se planteó la integración del Ayuntamiento de Benavente en el Consorcio Provincial de Prevención y extinción de incendios, salvamentos y protección civil de Zamora y la suscripción de un convenio de colaboración para la gestión compartida de la competencia en la materia entre el Ayuntamiento y el Consorcio.***

***Con fecha 16 de diciembre de 2014, el Pleno del Ayuntamiento de Benavente aprobó el texto del convenio, entre el Excmo. Ayuntamiento de Benavente y el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de incendios, salvamentos y protección civil de Zamora. Igualmente, acordó la adhesión de este Ayuntamiento al Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de Zamora y el texto de los Estatutos.***

***La cláusula décima apartado 1 del convenio establece, en cuanto al plazo de duración, que “El Convenio surtirá efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia de ocho años, prorrogándose anualmente si no existe declaración expresa en contra. En caso de no desear dicha prórroga cualquiera de las partes podrá denunciarlo previa comunicación a la otra con una antelación mínima de seis meses respecto de la fecha en la cual se pretenda poner fin a su vigencia “. A la vista de lo previsto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 40/2015, y al tener el convenio una prórroga tácita por tiempo indefinido, la adaptación a la nueva ley en cuanto al plazo de duración es automática y por lo tanto el plazo de vigencia del mismo será de cuatro años a contar desde la entrada en vigor de la ley 40/2015. Por lo que, si no se produce ninguna adaptación antes de esa fecha, este convenio tendrá su vencimiento en fecha 2 de octubre de 2020***

#### **CONSIDERANDO**

***La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 7 que las competencias de las Entidades Locales pueden ser propias, atribuidas por delegación. Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.***

***Por su parte el artículo 25 establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que***





AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

**contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. En el apartado 2 del artículo 25 se dice que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: ..... Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios .....**

**El artículo 26 determina los servicios esenciales de los municipios, y establece que los Municipios deberán prestar, en todo caso en función de la población, una serie de servicios. En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, es un servicio obligatorio la prevención y extinción de incendios entre otros**

**La Ley 4/2007 de 28 marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León señala en su artículo 6. 2 que “las entidades locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, son responsables de las prestaciones en materia de protección civil encomendadas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, así como en esta Ley y en su normativa de desarrollo”. Añadiendo que “La Administración de la Comunidad de Castilla y León será responsable de las prestaciones que le corresponden en el ámbito de su competencia”.**

**Por su parte, el punto 3 del citado artículo 6 establece que “Las Diputaciones Provinciales en el ejercicio de sus competencias de asistencia a los municipios para garantizar la prestación de estos servicios mínimos, podrán alcanzar acuerdos con la Administración de la Comunidad de Castilla y León, para la prestación y financiación de los mismos. Así mismo, para aquellos municipios de más de 20.000 habitantes cuya cercanía con otros núcleos de población haga aconsejable no duplicar los servicios dentro del ámbito de esta Ley, se podrán establecer los oportunos mecanismos de colaboración”.**

**En este mismo sentido, el artículo 36 LBRL establece que son competencias propias de la Diputación en todo caso, las siguientes: “c) La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los municipios de su respectivo ámbito territorial.**

**En particular, asumirá la prestación de los servicios de (...), y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación”.**

**El Ayuntamiento de Benavente, tradicionalmente, ha venido prestando esta competencia a través de una fórmula asociativa como era la mancomunidad de municipios. Y a partir del año 2015 a través de otra forma asociativa, como es el Consorcio.**

**El Consorcio se configura como una entidad interadministrativa nacida de la asociación de varios para la coordinación de actividades, y la consecución de fines colectivos o de común interés, gozando para su cometido de personalidad jurídica. Lo que caracteriza al consorcio, es que se constituye como una organización independiente respecto de los entes que se asocian regulada en los artículos 118 y siguientes de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. La titularidad de las competencias de los miembros que lo integran no se asumen por el consorcio, sino que es la gestión lo que se traspasa, total o parcialmente, con lo que el consorcio gestiona fiduciariamente los intereses que, en otro supuesto, sólo mediante la actividad unilateral de cada uno de los entes consorciados podrían ser alcanzados. Esa naturaleza asociativa se deduce de la normativa en que se prevé; así mismo tiene personalidad propia distinta de las entidades que la integran.**

**VISTO**



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

**Que la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios es una competencia propia de los municipios. Si bien solo los de más de 20.000 habitantes están obligados a prestarla, lo que no quiere decir que los de menor población no puedan ejercer esa competencia como competencia propia, al ser una de las materias incluidas en el artículo 25 de la LBRL.**

**Que el Ayuntamiento de Benavente, tradicionalmente, ha venido prestando esta competencia a través de una fórmula asociativa como era la mancomunidad de municipios. Y a partir del año 2015 a través de otra forma asociativa, como es el Consorcio**

**Que el Ayuntamiento de Benavente se integró en el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de incendios, salvamentos y protección civil de Zamora en virtud del acuerdo de Pleno de fecha 16 de diciembre de 2014. Y que el vencimiento del anterior convenio se produjo el día 2 de octubre de 2020.**

**Visto que se ha remitido un borrador del texto del nuevo convenio a suscribir.**

**Vistos los informes de Secretaria y de Intervención que constan en el expediente.**

**A la vista de las competencias atribuidas al pleno en el artículo 22.2.b y 47.2.g LRBRL, la Comisión Informativa de Administración Interior, Seguridad Ciudadana, Relaciones institucionales, Comunicación y Deportes por 4 votos a favor (2 del Grupo Socialista, 1 del Grupo Popular y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 1 abstención del Grupo Ciudadanos, dictamina favorablemente el siguiente ACUERDO:**

**PRIMERO: Aprobar el texto del convenio, cuyo texto íntegro se adjunta en el anexo, entre el Excmo. Ayuntamiento de Benavente y el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de incendios, salvamentos y protección civil de Zamora para la gestión compartida de la competencia en materia de extinción de incendios.**

**SEGUNDO: Notificar y emplazar a la al Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de incendios, salvamentos y protección civil de Zamora, a los efectos de que se firme el Convenio arriba referenciado.**

## ANEXO

### CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO ENTRE EL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE ZAMORA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE.

En Zamora, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

DE UNA PARTE, D. José Luis Prieto Calderón, Presidente del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de Zamora, en adelante el Consorcio,



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

DE OTRA PARTE, D. Luciano Huerga Valbuena, en calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benavente.

Ambos actúan en este acto en su condición de representantes legales de las corporaciones locales indicadas y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, lo que les exime de especificar sus circunstancias personales, reconociéndose plena capacidad para formalizar el presente convenio y en orden al mismo

### ***EXPONEN***

**Primero.** Que es intención de las corporaciones a que representan el proceder a la formalización de un convenio de colaboración en materia de prevención y extinción de incendios y salvamentos, al amparo de las prescripciones contenidas en la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como convenio interadministrativo de colaboración, y demás normativa vigente en materia de régimen local.

**Segundo.** Que conforme refiere el art. 36 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, corresponde a la Diputación Provincial la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y la concreción de esta competencia se manifiesta la existencia del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios, Salvamentos y Protección Civil de la provincia de Zamora, cuyo objeto constituye precisamente la prestación de este servicio, atribuido a la Diputación Provincial, para los municipios de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación.

El Consorcio es el titular de las instalaciones precisas y medios materiales, ubicadas Benavente, para la prestación del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, si bien carece del personal preciso para dicha prestación.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Benavente dispone en su plantilla de personal de los efectivos humanos precisos para tal fin.

Para dar cobertura al servicio de extinción de incendios y salvamento descrito, Y atender los requerimientos de interés público para los municipios que se dirán en el ANEXO I, y a los que corresponde su prestación por la Diputación Provincial de Zamora, se han venido firmando convenios de colaboración interadministrativa entre el Consorcio y el Ayuntamiento de Benavente, armonizando todos los medios personales y materiales de que disponen ambas Entidades mediante la cooperación económica, técnica y administrativa.

**Tercero.** Considerando lo previsto en el artículo 25 y 26 LBRL, si bien por ser un municipio inferior a 20.000 habitantes no está obligado a la prestación del servicio de extinción de incendios, sí se trata de una competencia municipal que se está prestando a través de fórmula asociativa con el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Incendios, Salvamento y Protección Civil de Zamora, creándose así una gestión compartida de la competencia en materia de extinción de incendios.

En base a lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes

## ***ESTIPULACIONES***

### **PRIMERA. Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto.**

1º.- El Parque de Bomberos ubicado en Benavente y propiedad del Consorcio tendrá disponible a la firma de este Convenio todos los medios materiales necesarios para atender las emergencias que se produzcan en los Municipios relacionados en el Anexo I del presente, emergencias que podrán ser las derivadas de: incendios urbanos, forestales (bajo la supervisión de la autoridad competente en esta materia, es decir la autoridad autonómica) o industriales, inundaciones, accidentes en carretera, hundimientos del terreno, corrimientos de tierra, salvamento acuático o cualquier otro tendente a la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, que puedan requerir la actuación del mencionado servicio.

El Consorcio pone a disposición del personal del Ayuntamiento de Benavente, al que se le encomiende el trabajo de extinción de incendios y salvamento:

- Las instalaciones del parque de bomberos, corriendo a cargo del Consorcio los gastos originados en el mismo y entre los que se incluyen gastos de suministros de combustibles, eléctricos, limpieza de instalaciones.
- El material en el mismo existente y necesario para la prestación adecuada del servicio, incluyendo la equipación necesaria, corriendo a cargo del Consorcio, los gastos originados para sus reparaciones y en su caso, reposición.
- Los vehículos: (deben identificarse los vehículos):
  - Vehículo de intervención rápida TT URO VAMTAC KT 5, matrícula E-1819-BBM.
  - Vehículo autobomba primera salida matrícula 8113BJG.
  - Vehículo autoescalera matrícula 7492BWK.
  - Vehículo de mando TT NISSAN NAVARA, matrícula 1940FJK

Dichos vehículos, que son propiedad del Consorcio, tras la firma de este convenio y durante toda su vigencia, se ponen a disposición del Ayuntamiento de Benavente, el Consorcio mismo se encargara de las reparaciones que los mismos requieren permaneciendo en las dependencias del parque de bomberos de la ciudad de Benavente



#### AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

para uso propio del servicio de extinción de incendios. Corriendo igualmente a cargo del Consorcio las pólizas que resulten necesarias para asegurar estos vehículos cedidos al Parque del Servicio de Extinción de Incendios de Benavente.

El plazo de cesión de los bienes referidos se prolongará durante la vigencia de este convenio

- El consorcio en aquellos cursos de formación para bomberos que sean organizados por él se compromete a invitar, los efectivos del parque de Benavente para la asistencia

2º.- Por su parte, el Ayuntamiento de Benavente deberá poner a disposición del servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, el personal de su plantilla que tenga dedicado a tales fines, de forma similar a como lo venía haciendo hasta la fecha, creándose así una gestión compartida de la competencia en materia de extinción de incendios.

Asume la obligación de atender con sus medios humanos las alarmas o avisos, durante las 24 horas, a la mayor brevedad y sin dar lugar a demora de ningún tipo.

El personal de su plantilla que tenga dedicado a tales fines, seguirán manteniendo su dependencia jerárquica y funcional del propio Ayuntamiento de Benavente, así como sus retribuciones.

Asimismo, el Ayuntamiento de Benavente pone a disposición del parque de Bomberos, y hasta el final de su vida útil, los siguientes vehículos de su propiedad:

-Vehículo autobomba forestal PEGASO 2223, matrícula ZA-7278-I

El Ayuntamiento de Benavente de cada actuación realizada remitirá al Consorcio un parte de actuación, mediante la aplicación informática existente en la página web del Consorcio, para lo cual se facilitará al personal del Ayuntamiento un identificador.

El Ayuntamiento de Benavente se obliga a elaborar una Memoria anual. Al finalizar cada ejercicio, y en todo caso, antes del 31 de enero de cada año, el con las incidencias del Parque referido al año anterior, significando:

- La plantilla del personal adscrita al Parque. Se indicarán las funciones específicas que tengan atribuidas cada componente, así como los grupos de acción para actuaciones específicas que requieran una preparación previa y medios extraordinarios.
- Detalle de los servicios prestados a lo largo del año.





#### AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

- Inventario del material y recursos disponibles, así como las deficiencias a subsanar de manera más urgente.
- Sugerencias que se estimen convenientes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consorcio podrá solicitar, en cualquier momento, las informaciones que crea oportunas acerca de los datos a los que hace referencia la citada Memoria.

Las actuaciones objeto de este convenio podrán ser objeto de sujeción a la tasa que por la Prestación del Servicio tenga establecida el Consorcio, siendo ésta la única entidad capacitada para su cobro, si bien el Ayuntamiento de Benavente en el ejercicio de sus competencias territoriales podrá aplicar la que tenga establecida en su término municipal, no pudiendo aplicarla fuera del mismo.

#### **SEGUNDA. Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes.**

La cantidad total a abonar Al Ayuntamiento de Benavente, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente de los Presupuestos Generales del Consorcio, en concepto de contraprestación económica es de trescientos mil euros (300.000 €) en el ejercicio 2021, trescientos treinta mil euros (330.000 €) en el ejercicio 2022 y trescientos sesenta mil euros (360.000 €) en ejercicio 2023, entendiéndose que el periodo de ejecución de cada anualidad prevista será desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, y así sucesivamente.

En los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020, la cuantía económica que el Consorcio abonará al Ayuntamiento, será la consignada en el presupuesto del Consorcio para el ejercicio de 2020, acordada por las partes en el convenio anterior y prorrateada a los tres meses objeto del presente convenio.

El abono de la aportación se llevará a cabo por el Consorcio, previa solicitud formulada por el Ayuntamiento de Benavente dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente al que se refiera, a la que se acompañará certificado expedido por el Sr. Secretario o Sr. Interventor, en su caso, acreditativo de las obligaciones reconocidas y pagos efectuados en cada ejercicio de vigencia del convenio y derivados de la gestión directa de la prestación del Servicio de Protección contra Incendios y Salvamentos, así como de los certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal Tributaria (AET) y la Seguridad Social, al que acompañará un resumen de las intervenciones realizadas, y todo ello sin perjuicio de la posibilidad de solicitar los anticipos que permita la normativa.

#### **TERCERA. Consecuencias por incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.**



#### AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

El eventual incumplimiento dará lugar al reintegro total o parcial de las cantidades correspondientes a las actividades pendientes de realizar, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio podrá, asimismo, dar lugar a una posible indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, según los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

#### **CUARTA. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio: Comisión de seguimiento.**

Se crea una Comisión de Seguimiento formada por el Presidente del Consorcio el Alcalde de Benavente, o las personas en quien deleguen, así como un técnico de cada una de las Entidades. Esta Comisión tendrá por objeto velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente convenio, así como proponer las modificaciones que se estimen oportunas.

La Comisión, con la presencia de todos sus miembros, se reunirá anualmente, al menos una vez, al comienzo de cada ejercicio, así como cuando lo solicite una de las partes o cuando se produzca la circunstancia relatada en el apartado siguiente.

En el supuesto de que existan variaciones en la relación de Municipios a los que se presta el servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento, a través del presente convenio (Anexo I), deberá de revisarse los términos del mismo, previa reunión al efecto de la Comisión de Seguimiento.

**QUINTO.** El Ayuntamiento de Benavente se integrará en el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios estableciéndose una condonación o exención del pago de las transferencias corrientes a la que están obligados los Ayuntamientos consorciados (un euro por habitante y año), durante los años de duración de este convenio.

#### **SEXTO. Duración.**

El presente convenio de colaboración estará vigente desde el momento de su firma por los órganos competentes de cada una de las Administraciones Públicas intervinientes en el mismo, si bien sus efectos económicos se aplicarán a partir del 1 de enero del 2021 y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023

#### **SÉPTIMA. Extinción del convenio.**

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga.
- El acuerdo unánime de las partes.



#### AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- Por declaración judicial de nulidad.
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

#### **OCTAVA. Régimen jurídico y resolución de controversias.**

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Cuarta.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Seguimiento, competará a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

### ANEXO I

<b>TÉRMINO MUNICIPAL</b>	<b>LOCALIDADES</b>	<b>POBLACION 01/01/2020</b>	<b>SUPERFICIE Km<sup>2</sup></b>
ALCUBILLA DE NOGALES		115	13,67
ARCOS DE LA POLVOROSA		217	12,24
ARRABALDE		212	15,69
BARCIAL DEL BARCO		247	19,01
BENAVENTE		17.787	45,12
BRETO		160	21 ,69
BRETOCINO		208	12,93
BRIME DE URZ		106	14,88
BURGANES DE VALVERDE	OLMILLOS DE VALVERDE	654	33,03
CAÑIZO		228	41 ,85
CASTROGONZALO	PARADORES DE CASTROGONZALO	465	25,03
CASTROVERDE DE CAMPOS		272	64,40
CERECINOS DE CAMPOS		257	28,58
COOMONTE		198	10,25
COTANES		98	14,83
FRESNO DE LA POLVOROSA		132	
FRIERA DE VALVERDE		144	19,93
FUENTES DE ROPEL		376	48,73
GRANJA DE LA MORERUELA	TABLA, LA	271	41 ,27
GRANUCILLO DE VIDRIALES	GRIJALBA CUNQUILLA	119	32,48
MAIRE DE CASTROPONCE		141	14,43
MANGANESES LAMPREANA	RIEGO DEL CAMINO	465	60,02
MANGANESES DE LA POLVOROSA		624	16,37
MATILLA DE ARZON		164	30,25
MICERECES DE TERA	ABRAVESES DE TERA AGUILAR DE TERA	435	34,04



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

TÉRMINO MUNICIPAL	LOCALIDADES	POBLACION 01/01/2020	SUPERFICIE Km <sup>2</sup>
MILLES DE LA POLVOROSA		213	18,12
MORALES DE REY	VECILLA DE LA POLVOROSA	569	20,14
MORALES DE VALVERDE	SAN PEDRO DE ZAMUDIA	163	18,01
NAVIANOS DE VALVERDE		174	14,12
POBLADURA DEL VALLE		289	14,15
PRADO		53	10,90
PUBLICA DE VALVERDE	BERCIANOS DE VALVERDE	189	25,74
QUINTANILLA DE URZ		106	10,10
QUINTANILLA DEL MONTE		97	21,72
QUINTANILLA DEL OLMO		39	12,71
QUIRUELAS DE VIDRIALES	COLINAS DE TRASMONTE	652	27,99
REVELLINOS		249	27,64
SAN AGUSTIN DEL POZO		175	14,47
SAN CRISTOBAL DE ENTREVIÑAS	SANTA COLOMBA DE LAS CARABIAS SAN MIGUEL DEL ESLA	1.369	42,53
SAN ESTEBAN DEL MOLAR		122	25,03
SAN MARTIN DE VALDERADUEY		52	23,94
SAN MIGUEL DEL VALLE		135	10,72
SANTA COLOMBA DE LAS MONJAS		255	6,79
SANTA CRISTINA DE LA POLVOROSA		1.073	38,94
SANTA CROYA DE TERA		297	21,16
SANTA MARIA DE LA VEGA		293	17,88
SANTA MARIA DE VALVERDE		59	9,75
SANTIBAÑEZ DE TERA	SITRAMA DE TERA	368	18,98
SANTOVENIA		235	32,86
TAPIOLES		151	27,64
TORRE DEL VALLE, LA	PALADINOS DEL VALLE	148	16,47





AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

TÉRMINO MUNICIPAL	LOCALIDADES	POBLACION 01/01/2020	SUPERFICIE Km <sup>2</sup>
VALDESCORRIEL		125	27,84
VEGA DE VILLALOBOS		92	10,18
VIDAYANES		85	12,49
VILLABRAZARO	SAN ROMAN DEL VALLE	248	23,27
VILLAFAFILA	OTERO DE SARIEGOS	469	73,99
VILLAFERRUEÑA		109	20,61
VILLAGERIZ		48	7,18
VILLALBA DE LA LAMPREANA		218	28,22
VILLALOBOS		235	43,18
VILLALPANDO		1.457	126,92
VILLAMAYOR DE CAMPOS		338	26,32
VILLANAZAR	MOZAR VECILLA DE TRASMONTE	270	18,29
VILLANUEVA DE AZOAGUE	CASTROPEPE	358	19,19
VILLANUEVA DE LAS PERAS		79	16,97
VILLANUEVA DEL CAMPO		823	40,09
VILLAR DE FALLAVES		44	20,92
VILLARDIGA		73	16,92
VILLARRIN DE CAMPOS		390	50,09
VILLAVEZA DEL AGUA		176	26,32
VILLAVEZA DE VALVERDE		71	12,37
<b>TOTALES</b>		<b>37.328</b>	<b>1.824,65</b>



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

## **ANEXO II**

### **PROTOCOLO BÁSICO DE INTERVENCIÓN SEGÚN TIPOS DE SALIDAS**

Las salidas de emergencia podrán ser de tres tipos: de primera intervención, de apoyo y extraordinarias.

#### **A) Salida de primera intervención.**

1. Como Parque Comarcal efectuará sus salidas a cualquiera de los Municipios incluidos en el Anexo I de este convenio, a requerimiento de autoridad competente: Ayuntamientos, Guardia Civil, Servicios de Protección Civil de las Administraciones provincial, autonómica o estatal, o de particulares, comprobándose, en todo caso, las llamadas.

La dotación básica para atender los siniestros estará constituida por un vehículo con el material apropiado para el siniestro que se produzca y la dotación de personal requerida para cada tipo de siniestro. Uno de ellos ejercerá las funciones de Jefe de Salida, según la organización interna del Cuerpo de Bomberos Municipal, y con las funciones previstas en el mismo.

2. Caso de necesitarse apoyo exterior de otros Parques Comarcales, el Jefe de Salida coordinará las intervenciones de todos ellos.

#### **B) Salidas de apoyo.**

1. Caso de ser solicitada la intervención por Ayuntamientos, Guardia Civil, Servicios de Protección Civil de las Administraciones provincial, autonómica o estatal, o particulares, no comprendidos en su ámbito de actuación, lo pondrá en conocimiento del Parque correspondiente, pudiendo, no obstante, ser requerida su intervención.
2. De igual manera, en función de sus posibilidades, asistirá a aquellos siniestros en los sea solicitado su apoyo por otro parque de bomberos cuya zona de cobertura sea limítrofe con la del parque de bomberos de Benavente.

#### **C) Salidas extraordinarias.**

En Caso de catástrofes extraordinarias se movilizarán todos los medios que sean solicitados, a cualquier punto de la provincia, a petición de Guardia Civil o de los Servicios de Protección Civil de las Administraciones provincial, autonómica o estatal.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

## COMUNICACIÓN DE SINIESTROS GRAVES

El Jefe del Parque o de salida comunicará telefónicamente al Consorcio, a través de la persona que este designe, aquellas situaciones o actuaciones en las que existan víctimas mortales o incendios que afecten gravemente a una población. Estas actuaciones se referirán más específicamente a lo siguiente:

- Accidentes de tráfico con fallecidos en los que intervengan los efectivos del parque, así como aquellos en los que se vean implicados vehículos de transporte colectivo y que revistan especial importancia.
- Incendios en cascos urbanos que afecten a viviendas habitadas los cuales tengan dimensiones extraordinarias o provoquen heridos o fallecidos.
- Situaciones de emergencia que requieran el corte de vías de comunicación.
- Aquellos otros que revistan una especial importancia y a juicio del Jefe del Parque o de salida deban ser comunicados.

[enlace videoacta](#)

### **TURNO DE INTERVENCIÓN**

[enlace videoacta](#)

[enlace videoacta](#)

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de *Administración Interior, Seguridad Ciudadana, Relaciones institucionales, Comunicación y Deportes*, el Pleno de la Corporación, adopto por **12 votos a favor (7 del Grupo Socialista, 3 del Grupo Popular, 1 del Grupo Ciudadanos y 1 del Grupo Mixto (IU))**, el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Aprobar el texto del convenio, cuyo texto íntegro se adjunta en el anexo, entre el Excmo. Ayuntamiento de Benavente y el Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de incendios, salvamentos y protección civil de Zamora para la gestión compartida de la competencia en materia de extinción de incendios.

**SEGUNDO:** Notificar y emplazar a la al Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de incendios, salvamentos y protección civil de Zamora, a los efectos de que se firme el Convenio arriba referenciado.

### **5. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL PETROPRIX.**

En este punto se reincorpora la Sra. Asensio, concejala del Grupo Popular.



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

[enlace videoacta](#)

El Sr. Presidente explica que tal y como se acordó por unanimidad en la Junta de Portavoces, el tiempo máximo de las intervenciones será de 3 minutos la primera y de 2 minutos la segunda intervención.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de *Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio*, de fecha 27 de julio de 2021, que es la siguiente:

**“Con fecha 7 de agosto de 2019, se presenta en el Ayuntamiento un Plan Especial para la implantación del uso complementario Dotacional en su Clase C como alternativo, en Avda. Federico Silva Muñoz Nº 146 de Benavente, siendo su promotor PETROPRIX ENERGIA, S.L.**

**La aprobación inicial del expediente se produjo por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2021, según la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía, número 2019/1099, de fecha 1 de julio de 2019.**

**Se somete a información pública por plazo de un mes mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León número 66 de 7 de abril de 2021, en el periódico La Opinión de Zamora de fecha 9 de abril de 2021 y en la página web del Ayuntamiento. Durante el periodo de información pública, no se han presentado alegaciones.**

**Constan en el expediente los informes emitidos por los Servicios técnicos municipales.**

**Se solicitaron los informes que seguidamente se detallaran de acuerdo con lo dispuesto en la ORDEN FYM/238/2016, de 4 de abril, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Urbanística 1/2016, sobre emisión de informes previos en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.**

**- Informe favorable del Servicio Territorial de Fomento de fecha 27 de julio de 2020.**

**- Informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural emitido el día 7 de septiembre de 2020 favorable con la siguiente prescripción: “En cualquier caso deberá efectuarse, por técnico competente, un control arqueológico de los movimientos de terreno, ante la nula visibilidad acreditada en el informe arqueológico, de acuerdo al art. 51.4 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. (Se recuerda que es preceptivo la obtención del permiso de actividad arqueológica según los cap. II, III, IV y V del Título IV del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.**

**- Informe de la Agencia de Protección Civil emitido el día 9 de junio de 2021 en el que se indica que “ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente. Si alguna de las actuaciones derivadas de la aprobación o modificación del proyecto pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.”**



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

**- Informe de la Subdelegación del Gobierno de fecha 30 de marzo de 2020 y de carácter favorable**

**- Informe de la Dirección General de Telecomunicaciones de fecha 30 de marzo de 2020 y de carácter favorable.**

**- Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental con fecha 11 de septiembre de 2020, indicando la necesidad de completar la documentación aportando un documento gráfico preciso sobre entradas y salidas previstas para comprobar su afectación con la N-525-**

**Se presenta dicho documento, emitiéndose informe de la Demarcación de Carreteras del Estado, con carácter favorable. vinculante, el 10 de noviembre de 2020. No obstante, el informe recoge determinadas observaciones de las que se recomienda dar traslado íntegro en el acuerdo.**

**Posteriormente, el 19 de noviembre de 2020, Demarcación de Carreteras del Estado, emite nuevo informe complementario, añadiendo nuevas prescripciones**

**La Arquitecta Municipal en su informe, resuelve sobre estas prescripciones en el sentido siguiente:**

....

**“En relación con la primera de las prescripciones, la obligación de elaborar, tramitar y aprobar previamente a la autorización de la estación de servicio un Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos que reconozca la situación de la línea límite de edificación contemplada en el Planeamiento urbanístico vigente se debe indicar que el Ayuntamiento de Benavente ha dirigido petición expresa al respecto a la Unidad de Carreteras de Zamora el 19 de enero de 2021.**

**En cuanto a la distancia del acceso a la Avenida Federico Silva Muñoz y la posibilidad de que esta se sitúe a una distancia inferior a la distancia de visibilidad de parada se debe indicar lo siguiente. Como ya se ha señalado con anterioridad, el instrumento que ahora se tramita y sobre el cual se ha requerido el correspondiente informe sectorial a Carreteras es un Plan Especial que, únicamente tiene por cometido habilitar la posibilidad de superar con un uso compatible ya permitido (Dotacional en su Clase C) el 50% de la superficie edificada. No siendo objeto de este Instrumento de Ordenación la configuración arquitectónica ni funcional de la instalación, que deberá ser objeto de un Proyecto de Ejecución y de Actividad posteriores. No obstante, de cara a la autorización de accesos posterior, se deberá cumplir que la distancia entre el acceso más próximo y el punto de tangencia de acceso a la glorieta de titularidad estatal, sea como mínimo la distancia de visibilidad de parada correspondiente a la vía de acceso.**

**De este modo, a través de la petición del Estudio de Delimitación de Tramos Urbanos y, el traslado de la condición de que el Proyecto de Ejecución y Actividad posteriores que se tramiten adapten la posición del acceso a la Avenida Federico Silva Muñoz de forma que se cumpla que la distancia entre el acceso más próximo y el punto de tangencia de acceso a la glorieta de titularidad estatal, sea como mínimo la distancia de visibilidad de parada correspondiente a la vía de acceso se tiene en cuenta el preceptivo informe de la Demarcación de Carreteras sin menoscabar, alterar o perjudicar la adecuada explotación de la carretera del Estado. Así mismo se deberá trasladar la condición reflejada en el informe de que las licencias**





AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

**de uso y transformación del suelo quedan condicionadas a la obtención de las correspondientes autorizaciones del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana”.**

*La Diputación Provincial no ha emitido informe, por lo que su informe en cumplimiento de preceptuado en el artículo 153 del Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se entiende favorable al haber transcurrido 3 meses desde la recepción de la solicitud (24 de marzo de 2021).*

*Con fecha 7 de julio de 2021, los servicios técnicos municipales han emitido informe a la aprobación definitiva.*

*VISTO el documento técnico, visto el informe de Secretaría y el informe de los servicios técnicos municipales, la Comisión Informativa de Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio, por 3 votos a favor (2 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 2 abstenciones (1 del Grupo Popular y 1 del Grupo Ciudadanos), dictamina favorablemente el siguiente acuerdo para su posterior elevación al Pleno de la Corporación:*

**PRIMERO:** *Aprobar definitivamente el Plan Especial para la implantación del uso complementario Dotacional en su Clase C como alternativo, en Avda. Federico Silva Muñoz Nº 146 de Benavente, siendo su promotor PETROPRIX ENERGIA, S.L.*

**SEGUNDO:** *Notificar este acuerdo a la Comisión Territorial de Urbanismo, acompañando un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado, junto con su soporte informático, como condición previa a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva.*

**TERCERO:** *Notificar este acuerdo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad. A las tres primeras instancias citadas se remitirá un ejemplar del instrumento aprobado en soporte digital, para su publicidad y demás efectos que procedan en cada caso.*

**CUARTO:** *Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la página web del Ayuntamiento con el contenido que expresa el artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero. Igualmente advertir que en la publicación de aprobación definitiva se hará constar que, en el BOCYL de 26 de febrero de 2021, se ha publicado la ORDEN FYM/177/2021, de 17 de febrero, por la que se formula el informe ambiental estratégico del plan especial para el uso dotacional gasolinera de Benavente (Zamora), en Avda. Federico Silva Muñoz Nº 146 de Benavente, promovidos por PETROPRIX ENERGIA, S.L.”*

[enlace videoacta](#)

## **TURNO DE INTERVENCIÓN**

[enlace videoacta](#)

[enlace videoacta](#)

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Contrataciones, Obras del Ayuntamiento y Patrimonio, el Pleno de la Corporación, adopto por **13 votos a favor (7 del Grupo Socialista, 4 del Grupo Popular, 1 del Grupo Ciudadanos y 1 del Grupo Mixto (IU))** adoptó el siguiente ACUERDO:



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

**PRIMERO:** Aprobar definitivamente el Plan Especial para la implantación del uso complementario Dotacional en su Clase C como alternativo, en Avda. Federico Silva Muñoz N° 146 de Benavente, siendo su promotor *PETROPRIX ENERGIA, S.L.*

**SEGUNDO:** Notificar este acuerdo a la Comisión Territorial de Urbanismo, acompañando un ejemplar completo y diligenciado del instrumento aprobado, junto con su soporte informático, como condición previa a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva.

**TERCERO:** Notificar este acuerdo a la Administración del Estado, a la Diputación Provincial, al Registro de la Propiedad. A las tres primeras instancias citadas se remitirá un ejemplar del instrumento aprobado en soporte digital, para su publicidad y demás efectos que procedan en cada caso.

**CUARTO:** Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la página web del Ayuntamiento con el contenido que expresa el artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero. Igualmente advertir que en la publicación de aprobación definitiva se hará constar que, en el BOCYL de 26 de febrero de 2021, se ha publicado la ORDEN FYM/177/2021, de 17 de febrero, por la que se formula el informe ambiental estratégico del plan especial para el uso dotacional gasolinera de Benavente (Zamora), en Avda. Federico Silva Muñoz N° 146 de Benavente, promovidos por *PETROPRIX ENERGIA, S.L.*

## 6. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO N° 5/2021.

[enlace videoacta](#)

A continuación, el Sr. Presidente recuerda que tal y como se acordó por unanimidad en la Junta de Portavoces, el tiempo máximo de las intervenciones será de 3 minutos la primera y de 2 minutos la segunda intervención.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, de fecha 9 de julio de 2021, que es la siguiente:

### **“Antecedentes:**

***Considerando la Providencia de Alcaldía de fecha 6 de Julio de 2021, relativa a la necesidad de reconocer extrajudicialmente crédito por parte del Pleno de la Corporación, debido a la existencia de una factura correspondiente a un gasto devengado en un ejercicio anterior, y cuyo reconocimiento no se ha producido durante el mismo.***

***Considerando la siguiente legislación aplicable:***

***Artículos 163, 169.6, 173.5, 176 a 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.***

- ***Artículos 25.1, 26.1, 60.2 del Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.***



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

**Considerando el Informe de Intervención de esta misma fecha en relación al procedimiento administrativo que se debió seguir, y a sus conclusiones donde, entre otros aspectos, establece que:**

- A) En la documentación obrante que integra el expediente, queda acreditada la deuda contraída por el Ayuntamiento con el proveedor, por los conceptos señalados en el apartado primero, que asciende a 12.826 €, y que se corresponde con un gasto devengado y no imputado al ejercicio económico respectivo.**
- B) Formulado reparo por esta intervención, en la misma fecha que se suscribe el presente informe, la resolución del mismo será competencia del Pleno, al estar basado en la insuficiencia de crédito presupuestario, teniendo dicho reparo el carácter de suspensivo, hasta que el mismo sea solventado.**
- C) El reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de los gastos adquiridos y comprometidos de modo inadecuado por el Ayuntamiento, se realizará vía reconocimiento extrajudicial de crédito, siendo su aprobación competencia del Pleno.**
- D) Los gastos se imputarán al presupuesto del vigente ejercicio, matizando que a la fecha del presente y tras la modificación de crédito 9/2021 en la modalidad de suplemento de crédito existe consignación presupuestaria adecuada y suficiente en la aplicación 92000-22602.**
- E) El reconocimiento de la obligación, no supone un mayor gasto financiero en términos de capacidad de financiación, es decir, que su imputación al presupuesto del ejercicio 2021, supondrá un ajuste positivo o de mayor capacidad en el cálculo de la estabilidad presupuestaria (en el ejercicio 2020, se practicó un ajuste negativo como gasto devengado y exigible, incidiendo de forma negativa en la capacidad de financiación).**

**A la vista de lo expuesto y del informe de intervención donde se presenta discrepancia en forma de reparo, basándose el mismo en la insuficiencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente**

**Por esta Alcaldía se pone de manifiesto que, estando acreditado que las respectivas prestaciones han sido realizadas por el contratista, de acuerdo con precios de mercado, habiéndose dotado el presupuesto del ejercicio 2021, con consignación suficiente para hacer frente al gasto, vía modificación de crédito en la modalidad de suplemento de crédito 9/2021 y con el fin de evitar ocasionarle un supuesto de enriquecimiento injusto de la administración.**

**La Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, dictamina favorablemente el asunto por 3 votos a favor (2 del Grupo Socialista y 1 del Grupo IU) y 2 abstenciones (1 Grupo Popular y 1 Grupo Ciudadanos), elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:**

**PRIMERO: Resolver la discrepancia planteada por la Intervención municipal.**

**SEGUNDO: Aprobar el gasto y el reconocimiento de la obligación por importe de 12.826 € con cargo a la aplicación presupuestaria 9200-22602 SERVICIOS JURÍDICOS del presupuesto del ejercicio 2021.”**

[enlace videoacta](#)



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

## **TURNO DE INTERVENCIÓN**

[enlace videoacta](#)

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de *Hacienda y Fiestas*, el Pleno de la Corporación, adopto por **8 votos a favor (7 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 5 abstenciones (4 del Grupo Popular y 1 del Grupo Ciudadanos)** adoptó el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Resolver la discrepancia planteada por la Intervención municipal.

**SEGUNDO:** Aprobar el gasto y el reconocimiento de la obligación por importe de 12.826 € con cargo a la aplicación presupuestaria 9200-22602 SERVICIOS JURÍDICOS del presupuesto del ejercicio 2021

### **7. APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 16/2021, BAJO LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO.**

[enlace videoacta](#)

A continuación, el Sr. Presidente recuerda que tal y como se acordó por unanimidad en la Junta de Portavoces, el tiempo máximo de las intervenciones será de 3 minutos la primera y de 2 minutos la segunda intervención.

Por la Sra. Secretaria se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, de fecha 9 de julio de 2021, que es la siguiente:

***“Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente; se hace necesario habilitar crédito adecuado y suficiente.***

***Dado que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente en las aplicaciones de gastos que se indican en el expediente, siendo posible suplementar dichas aplicaciones con cargo al remanente de tesorería para gastos generales y remanente de tesorería afectado***

***Visto que con fecha 6 de Julio de 2021, se dictó Providencia de la Alcaldía solicitando la incoación del correspondiente expediente y los informes oportunos.***

***Visto que con fecha 6 de Julio de 2021, se redactó memoria de Alcaldía comprensiva de la naturaleza de la modificación, su estructura y justificación.***

***Consta en el expediente informe de la Intervención municipal de fecha 6 de Julio de 2021 e informe sobre la incidencia de esta modificación en la estabilidad presupuestaria de fecha 6 de Julio de 2021.***

***La Comisión Informativa de Hacienda y Fiestas, dictamina favorablemente el asunto por 4 votos a favor (2 del Grupo Socialista, 1 del Grupo Popular y 1 del Grupo IU) y 1 abstención del Grupo Ciudadanos, elevándose al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:***



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

**PRIMERO:** Autorizar la aplicación de los sobrantes de financiación de obras, correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020 que constan en la memoria de alcaldía, financiadas con operaciones préstamos- finalmente no utilizados consecuencia de bajas en procedimientos de licitación y que figuran en el remanente de tesorería para gastos con financiación afectada- destinándolos a la financiación de la OBRA PAVIMENTACION DE DIVERSOS VIARIOS EN BENAVENTE, incluida en el PLAN LOCAL 2021, por importe de 38.470,57 euros.

**SEGUNDO:** Aprobar el expediente de modificación de créditos Nº 16/ 2021 BAJO LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CREDITO como sigue a continuación:

### ALTA EN APLICACIONES DE GASTOS

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS							
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCION	CREDITOS DEFINITIVOS	SUPLEMENTO DE	CREDITOS FINALES	FINANCIACION	
Programa	Económica					RTGG	RTGFA
92000	62500	ADMINISTRACION GENERAL MOBILIARIO	140.394,46	15.000,00	155.394,46	15.000	0,00
15320	61900	PLAN LOCAL DE URBANIZACION, PAVIMENTACION Y MEJORA DE A	328.204,44	61.238,49	389.442,93	22.767,92	38.470,57
43300	47900	BEN ACTIVA	150.000	127.400	277.400	127.400	0,00
16100	46300	MANCOMUNIDAD	356.571,56	435.784,38	792.355,94	435.784,38	0,00
		<b>TOTAL</b>		<b>639.422,87</b>		<b>600.952,30</b>	<b>38.470,57</b>

### ALTA EN APLICACIONES DE INGRESOS

ALTAS EN APLICACIONES DE INGRESOS					
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCION	PREVISIONES DEFINITIVAS	MODIFICACION	PREVISIONES FINALES
87000		REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	0	600.952,30	600.952,30
87010		REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS CON FINANCIACION AFECTA	0	38.470,57	38.470,57
		<b>TOTAL</b>		<b>639.422,87</b>	<b>639.422,87</b>





AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

**TERCERO:** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

[enlace videoacta](#)

### **TURNO DE INTERVENCIÓN**

[enlace videoacta](#)

Iniciado el debate se ausenta el Sr. Mariño Serrano.

Se somete a votación dejar el asunto sobre la mesa, con el resultado de **7 votos en contra (6 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 5 abstenciones (4 del Grupo Popular y 1 del Grupo Ciudadanos)**, queda rechazada la propuesta del Grupo Ciudadanos para dejar el asunto sobre la mesa.

A continuación, se procede a la votación del punto. Visto el dictamen de la Comisión Informativa de *Hacienda y Fiestas*, el Pleno de la Corporación, adoptó por **11 votos a favor (6 del Grupo Socialista, 4 del Grupo Popular y 1 del Grupo Mixto (IU)) y 1 voto en contra del Grupo Ciudadanos** adoptó el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO:** Autorizar la aplicación de los sobrantes de financiación de obras, correspondientes a los ejercicios 2019 y 2020 que constan en la memoria de alcaldía, financiadas con operaciones préstamos- finalmente no utilizados consecuencia de bajas en procedimientos de licitación y que figuran en el remanente de tesorería para gastos con financiación afectada- destinándolos a la financiación de la *OBRA PAVIMENTACION DE DIVERSOS VIARIOS EN BENAVENTE*, incluida en el PLAN LOCAL 2021, por importe de 38.470,57 euros.

**SEGUNDO:** Aprobar el expediente de modificación de créditos N° 16/2021 *BAJO LA MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CREDITO* como sigue a continuación:

#### **ALTA EN APLICACIONES DE GASTOS**

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS							
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		DESCRIPCION	CREDITOS DEFINITIVOS	SUPLEMENTO DE	CREDITOS FINALES	FINANCIACION	
Programa	Económica					RTGG	RTGFA
92000	62500	ADMINISTRACION GENERAL MOBILIARIO	140.394,46	15.000,00	155.394,46	15.000	0,00
15320	61900	PLAN LOCAL DE URBANIZACION,	328.204,44	61.238,49	389.442,93	22.767,92	38.470,57

**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

		<b>PAVIMENTACION Y MEJORA DE A</b>					
<b>43300</b>	<b>47900</b>	<b>BEN ACTIVA</b>	<b>150.000</b>	<b>127.400</b>	<b>277.400</b>	<b>127.400</b>	<b>0,00</b>
<b>16100</b>	<b>46300</b>	<b>MANCOMUNIDAD</b>	<b>356.571,56</b>	<b>435.784,38</b>	<b>792.355,94</b>	<b>435.784,38</b>	<b>0,00</b>
		<b>TOTAL</b>		<b>639.422,87</b>		<b>600.952,30</b>	<b>38.470,57</b>

**ALTA EN APLICACIONES DE INGRESOS**

<b>ALTAS EN APLICACIONES DE INGRESOS</b>				
<b>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>PREVISIONES DEFINITIVAS</b>	<b>MODIFICACION</b>	<b>PREVISIONES FINALES</b>
<b>87000</b>	<b>REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES</b>	<b>0</b>	<b>600.952,30</b>	<b>600.952,30</b>
<b>87010</b>	<b>REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS CON FINANCIACION AFECTA</b>	<b>0</b>	<b>38.470,57</b>	<b>38.470,57</b>
	<b>TOTAL</b>		<b>639.422,87</b>	<b>639.422,87</b>

**TERCERO:** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

**Parte de Control y Fiscalización****8. DACIÓN DE CUENTA DELEGACIÓN DE SECRETARIA EN LAS COMISIONES INFORMATIVA.**

[enlace videoacta](#)

El Pleno de la Corporación se da por enterado.

**9. RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.**

[enlace videoacta](#)



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía y Acuerdos de la Junta de Gobierno, de los cuales los Concejales han tenido la información oportuna y se dan por enterados.

## 10. MOCIONES.

[enlace videoacta](#)

Explica el Sr. Presidente que se ha presentado una moción por parte del Grupo Popular.

A continuación, la Sra. Secretaria da lectura de los acuerdos de la moción.

### **10.1.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A PONER EN MARCHA MEDIDAS QUE ELIMINEN LA DEUDA QUE LAS ENTIDADES LOCALES HABRÁN CONTRAÍDO CON EL ESTADO DE MANERA AUTOMÁTICA POR LA LIQUIDACIÓN NEGATIVA DE LA PARTICIPACIÓN EN INGRESOS DEL ESTADO DEL AÑO 2020**

#### **AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

El Grupo Popular del Ayuntamiento de Benavente, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente Moción:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Es un hecho que el gobierno de España ha abandonado a las entidades locales en su lucha contra la pandemia.**

Desde que comenzó la crisis provocada por el COVID-19, **ni Sánchez ni Montero han atendido las peticiones de los 8.183 ayuntamientos, diputaciones, cabildos y consells insulares españoles** que, desde el mes de marzo de 2020 y adelantándose en muchos casos el gobierno de España, han puesto en marcha medidas para evitar la propagación del virus, atender a sus vecinos más vulnerables y sentar las bases de la recuperación económica y social tras la pandemia.

**Sánchez y Montero han incumplido su compromiso de habilitar un fondo COVID de, al menos, 3.000 millones de euros para apoyar a la administración locales su lucha contra la pandemia.**

Lo único que han habilitado es un fondo para paliar el déficit de los servicios de transporte públicos locales que además de ser totalmente insuficiente, al representar solo una cuarta parte de los 1.725 millones que todas las entidades locales españolas reclamaban al gobierno de España, todavía no se ha hecho efectivo.

Además, **el gobierno de Sánchez y Montero ha reducido la participación de la administración local en la gestión de los fondos de recuperación europeos a un mísero 1%**, 1.483 millones de euros, **de los 140.000 millones que recibirá España**. Un porcentaje que



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

queda muy lejos del 14,6% que representa el gasto público local sobre el gasto público total español.

**Trató de apropiarse de los ahorros de las entidades locales y sigue sin devolver los más de 700 millones de euros** que adeuda a las entidades locales en concepto de entregas a cuenta de la recaudación del IVA del año 2017.

Por si todo este ninguneo y abandono no fuese suficiente, **al haberse actualizado en 2020 las entregas a cuenta** que reciben las entidades locales por la participación en tributos del estado (PIE) **conforme al crecimiento previsto de la economía** y no al crecimiento real, **las entidades locales han contraído de manera automática-** y sin ninguna responsabilidad por su parte- **una deuda de 3.000 millones de euros con el gobierno de España** derivada de una liquidación negativa de la participación en tributos del estado del año 2020.

**Aunque la Ministra de Hacienda y el Presidente del Gobierno eran conscientes de que esta liquidación negativa podía producirse**, a lo largo de 2020 **promocionaron como una gran medida** - y casi la única sino contamos la suspensión de las reglas fiscales que derivó de una decisión de la Unión Europea- **de apoyo a las entidades locales que las entregas a cuenta se mantuviesen referenciadas a una cifra de crecimiento irreal y desproporcionada.**

Y cuando quedan seis meses para comenzar el año 2022, **el gobierno de España no ha propuesto ninguna medida para evitar que esta liquidación negativa ponga en riesgo la sostenibilidad financiera y la viabilidad de miles de entidades locales** que, si esta deuda se materializa, podrían dejar de atender las necesidades de los vecinos.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Benavente, presenta la siguiente:

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO:** Instar al Gobierno de la Nación a condonar la deuda generada por la liquidación negativa de la PIE del 2020 para paliar las graves consecuencias que tendrá sobre los ayuntamientos, diputaciones, cabildos y consells en el año 2022.

**SEGUNDO:** Si esta medida no se pusiera en marcha, **exigir al Gobierno de la Nación que aplaze dos años la devolución de dicha deuda y posibilite el fraccionamiento del pago de la misma en 120 mensualidades** (10 años)- ampliables otros 120 meses más en caso de que existan problemas de liquidez- como ya se hizo en 2012 con las liquidaciones negativas de los años 2008 y 2009.

**TERCERO:** Dar traslado de este acuerdo al Presidente del Gobierno, a la Ministra de Hacienda y Función Pública y a la Ministro de Política Territorial.

### **JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA**



AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

[enlace videoacta](#)

A continuación, por el Grupo Popular, **Dña. Beatriz Asensio Boyano**, pasa a justificar la urgencia y manifiesta que:

*“Esta moción la presentó el miércoles en la Junta de Portavoces, sin embargo, ayer han conocido que desde el Ministerio de Hacienda han sacado una nota de prensa donde dicen que incrementan las entregas a cuenta en el año 2022, lo cual celebran, aunque la moción ya no la podían retirar por estar incluida en el orden del día.*

*Manifiesta que no hay que olvidar que el Gobierno de España intentó apropiarse de los ahorros de las entidades locales y gracias a la presión que realizaron los distintos municipios, de todo color político, no solo del Partido Popular, que todos estaban en contra de esa medida. Es un hecho que el Gobierno de España ha abandonado a las entidades locales en su lucha contra la pandemia, pero celebran que se haya conseguido, gracias a la presión, que se incrementen esas entregas a cuenta durante el año 2022 y por tanto que los ayuntamientos puedan hacer frente a las distintas necesidades que tienen los municipios”*

Se somete a debate del pleno este asunto, previa ratificación de la urgencia de la misma.

[enlace videoacta](#)

A continuación, se procede a votar la urgencia, encontrándose presentes **doce** miembros de los diecisiete que de derecho compone el Pleno de la Corporación, por **7 votos en contra (6 del Grupo Socialista y 1 del Grupo Mixto (IU)), 4 votos a favor del Grupo Popular y 1 abstención del Grupo C`s**, ACUERDA no ratificar la urgencia de la moción, por lo que no se procede a debatir el fondo del asunto.

El **Sr. Presidente** informa que los grupos no proponentes de la moción solicitan hacer uso de la palabra para explicar el sentido negativo del voto, en cumplimiento de lo establecido en el art. 30.3 in fine del Reglamento Orgánico Municipal, les recuerda que tienen un tiempo máximo de un minuto para hacerlo.

[enlace videoacta](#)

## **TURNO DE INTERVENCIÓN**

### **7. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

[enlace videoacta](#)

El **Sr. Presidente** informa que en el presente pleno no consta presentado escrito alguno de ruegos y preguntas, conforme el art. 31.1 del Reglamento Orgánico municipal.

A continuación, se procede a dar las respuestas a las preguntas presentadas en el pasado pleno ordinario.





AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

[enlace videoacta](#)

**Toma la palabra por el Grupo Mixto (IU), D. Manuel Burón García:**

**PREGUNTA Nº 3:** En la relación de facturas del Ayuntamiento de Benavente contempladas en el Decreto 2021/343 figuran las facturas Nº VRR41000401 y Nº VRR4100400 a la empresa ROS ROCA S.A. con domicilio social en Lérida, en concepto de REPARACIÓN CAMIÓN BASURA 8639KVG por valor de 453,81 € y 1.031,98 €. ¿Qué tipo de reparación se debió de realizar en dicho camión del servicio de basuras?, ¿Cuál fue el motivo por el que la reparación se encargó a dicha empresa?”

**RESPUESTA:** *El vehículo 8639KVG es el camión recolector de basura de carga lateral adquirido por el Ayuntamiento.*

*La avería, tal y como consta en el correspondiente parte de trabajo, consistió en el “ajuste de tomas ciertas y parámetros de velocidad del cierre de brazos, comprobación funcionamiento y reseteo del encorder”.*

*La reparación se encargó a la empresa fabricante, a la que se adquirió el equipo, que dispone del software, los programas y los técnicos capaces de resolver este tipo de averías, que dependen del sistema informático.*

[enlace videoacta](#)

**Toma la palabra por el Grupo Socialista, Dña. Sandra Veleda Franganillo:**

**PREGUNTA Nº 1:** En relación al contencioso relativo al denominado edificio Villalar, que ha tenido vista nuevamente vista en el Juzgado con fecha 18/5/2021, dada la trascendencia pública de este asunto, en el que está personado el Ayuntamiento de Benavente, ¿en qué situación se encuentra actualmente el proceso?, ¿cuál ha sido la postura defendida por el Ayuntamiento en la última vista?, ¿ha llevado a cabo alguna gestión previa a la misma el Alcalde con las partes intervinientes en el proceso, para intentar solucionar, o mediar, o tratar de alcanzar algún tipo de acuerdo en el mismo?

**RESPUESTA:** - ¿En qué situación se encuentra actualmente el proceso?: *Respecto a la situación en la que se encuentra actualmente el procedimiento, dice que por Decreto dictado por el Juez de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zamora, con fecha 21 junio de 2021, el procedimiento de ejecución de títulos judiciales sentencia nº 7/2017, instado por D. Román Ávila García, en relación con el procedimiento ordinario 111/20069, se encuentra suspendido por plazo de 60 días, previa solicitud de todas las partes afectadas: ejecutante, comunidad de propietarios y Ayuntamiento.*

- ¿Cuál ha sido la postura defendida por el Ayuntamiento en la última vista?: *al igual que en todo el procedimiento, ha defendido la posibilidad de ejecución de la sentencia del Tribunal*



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

*Superior de Justicia de Castilla y León nº 1850/2010 sin proceder a la demolición del inmueble.*

- *¿ha llevado a cabo alguna gestión previa a la misma el Alcalde con las partes intervinientes en el proceso, para intentar solucionar, o mediar, o tratar de alcanzar algún tipo de acuerdo en el mismo? Por indicaciones de la propia titular del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zamora, que a lo largo de este procedimiento ejecución de títulos judiciales a instado repetidamente a las partes para alcanzar un acuerdo desde la Alcaldía y Concejalía de Urbanismo con la sentencia de los técnico y jurídicos municipales, se ha mantenido varias reuniones para dar una solución al conflicto. Por acuerdo de las tres partes afectadas, se ha instado procedimiento de mediación intrajudicial de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 de la ley 29/1998 de 3 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa designándose como mediador a D. Pascual Salas Sánchez, socio colaborador de Roca, expresidente del Tribunal Constitucional, expresidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial y expresidente del Tribunal de Cuentas.*

**PREGUNTANº 2:** En la relación de facturas del Ayuntamiento de Benavente contempladas en Decreto 2021/343 figura la factura nº 210001108 a la empresa QUÍMICOS LÓPEZ ESCUDERO SL con domicilio social en Arroyo de la Encomienda (Valladolid), para la adquisición de 500 MASCARILLAS FFP2 PARA TRABAJADORES DE OBRAS. ¿Qué gestiones se llevaron a cabo para la adquisición de dichos productos para decidir la compra en esta empresa?, ¿se hizo alguna gestión para intentar adquirir estos productos o similares en alguna empresa de Benavente?

**RESPUESTA:** *Para la compra de estos tipos de productos se solicitan varios presupuestos y se adjudica a quien presenta la mejor oferta económica. En este caso era la oferta más ventajosa y por tanto se le adjudicó a ella. Las últimas se ha adquirido a una farmacia benaventana, porque en esta ocasión también era la mejor oferta, los criterios siempre son los económicos.*

**PREGUNTA Nº 4:** ¿Que matrícula tiene el vehículo turismo marca BMW adquirido por el Ayuntamiento?, ¿para qué se utiliza dicho vehículo?, ¿qué viajes se han realizado con el mismo en el año 2020?

**RESPUESTA:** *La matrícula del citado vehículo es 3952-CHM, fue adquirido por el Ayuntamiento tras el oportuno procedimiento, ya que en realidad llevaba desde que se construyó el edificio de El Ferial, aparcado o escondido, ustedes lo sabrán mejor que eran los que gobernaban entonces, en el sótano del mismo, ya que estaba buscado por la financiera para el embargo. Ese vehículo se estaba haciendo viejo y el Ayuntamiento lleva a cabo el procedimiento oportuno para poder entrar en la subasta. Actualmente se utiliza para desplazamiento de trabajadores municipales y también se ha utilizado por parte de policía local para actuaciones en la que no procede ir identificados en el coche patrulla. No existe registro de usuarios al uso, las llaves las gestiona el encargado general.*



**AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE**

*En el año 2020 fue utilizado por el policía de obras, por la arquitecta municipal, técnico y encargado de medio ambiente y en este 2021 se ha utilizado por los agentes de policía local para acudir a Zamora a la vacunación.*

**PREGUNTA Nº 5:** ¿En cuántos desplazamientos y para qué gestiones ha sido utilizado el vehículo turismo del Ayuntamiento marca B.M.V. para llevar al alcalde?

**RESPUESTA:** *El Alcalde conduce su propio vehículo y no es llevado por nadie, entiende que no necesitan la matrícula del vehículo del Alcalde porque está siempre aparcado en la puerta del ayuntamiento, cree que lo conocen todos.*

**PREGUNTA Nº 6:** ¿Sobre qué asunto versó el programa especial Benavente-2020, factura nº 7010, por importe de 3.360 €, recogida en la relación de facturas F/2020/704, número de decreto 2020/1513?

**RESPUESTA:** *Esta cuestión también se ha respondido y es consciente porque acude a las Comisiones de Hacienda. Se trata de un programa sobre la difusión y promoción de las fiestas de Benavente, declaradas de interés turístico regional y están luchando para que puedan ser declaradas de interés turístico nacional. Consideran que hay que promocionarlas para que sigan creciendo, están orgullosos de nuestras fiestas y consideran que hay que darlas a conocer en todos los rincones. Insiste, por si no se le ha entendido, que se trata de un programa que estaba subvencionado por la Diputación de Zamora que va de la mano con el Ayuntamiento de Benavente para conseguir la declaración de interés turístico nacional.*

**PREGUNTA Nº 7:** En el Decreto de Alcaldía se refleja una factura por valor de 4.060€ en concepto de “MANTENIMIENTO APLICACIÓN ESCRITORIO REMOTO ANYDESK TELETRABAJO”. ¿A qué puestos de trabajo se les está realizando este mantenimiento y dónde están ubicados dichos escritorios?

**RESPUESTA:** *Recuerda que se respondió en Pleno. Los escritorios remotos están en las nubes, no obstante, ha pedido al departamento de informática que elabore una respuesta para que les quede claro. La factura hace referencia equivale al pago de 40 licencias por el uso de anydesk, que es una aplicación informática, de acceso a escritorios remotos, que establece conexiones entre equipos, permite a los trabajadores municipales conectarse desde su casa con su equipo personal. Los trabajadores de Benavente en un arduo ejercicio de responsabilidad han estado trabajando desde sus casas cuando se han tenido que confinar, no cogiendo la baja y han seguido trabajando.*

*Se instalaron en 2020 en los equipos personales y en los equipos municipales de los trabajadores para que puedan conectarse desde su casa para tele-trabajar.*



#### AYUNTAMIENTO DE BENAVENTE

*Las licencias son anuales, por lo que hay que hacer el pago anual, pero en todo caso el departamento de informática insiste que, si necesitan más aclaraciones, en las próximas Comisiones Informativas les resolverán las dudas.*

[enlace videoacta](#)

El **Sr. Presidente** da las gracias al finalizar la sesión, les desea unas felices vacaciones y que se cuiden ya que estamos en un momento en que los contagios de la pandemia están afectándonos de forma grave, no solamente a nuestra Ciudad, también a la Comunidad Autónoma y a toda España.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 12:45 minutos, por el Presidente se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, que como Secretaria doy fe.

LA SECRETARIA